



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA “MODIFICACIÓN Nº 11 NO ESTRUCTURAL DEL PGMO DE CIEZA, “USO GANADERO Y CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN, T.M. DE CIEZA” (EAE20190003).

Visto el expediente EAE2019003, en el que ha actuado como promotor y órgano sustantivo el Ayuntamiento de Cieza; y de conformidad con las determinaciones establecidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante LEA), la **Modificación No Estructural Nº 11 del Plan General Municipal de Ordenación** del término municipal de Cieza, para la modificación del “Uso ganadero y condiciones de explotación”, debe someterse previamente a su aprobación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica **simplificada**, al encontrarse encuadrada entre los supuestos previstos en el **artículo 6.2, letra a)**, correspondiente a las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 6.1 de la indicada Ley 21/2013

A través del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se determinará si esta Modificación No Estructural Nº 11 del Plan General Municipal de Ordenación del término municipal de Cieza, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan en el Informe Ambiental Estratégico, o bien, es preciso el sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

De acuerdo con todo lo expuesto, se procede a emitir este **INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO** (IAE), en base a las determinaciones establecidas en la legislación vigente en la materia, según lo enunciado anteriormente.





1. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Cieza, con fecha de entrada en el Registro de la CARM, el **15 de febrero de 2019**, actuando como órgano sustantivo, solicita a esta Dirección General, informe ambiental estratégico sobre la Modificación No Estructural Nº 11 del Plan General Municipal de Ordenación de Cieza, presentando para ello, el Avance de la Modificación nº 11 no estructural del PGMO de Cieza, “Uso ganadero y condiciones de explotación”.

Con fecha 16 de septiembre de 2019 tuvo entrada en el Servicio de Información e Integración Ambiental, solicitud de inicio en modelo normalizado; documento ambiental estratégico; certificado del Ayuntamiento de que se han realizado las comprobaciones previstas en el art.29.3 de la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental, y el abono de las tasas correspondientes.

Esta Modificación no estructural está sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, por tratarse de un supuesto de los previstos en el Artículo 6.2.a): “*Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior*”, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en concordancia con lo que establece la Disposición Adicional Primera 2.b de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Con fecha de 8 de octubre de 2019 se inician las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, conforme al artículo 30 de la LEA.

2. CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO

Los datos que contiene este apartado están extraídos de la documentación aportada, concretamente la siguiente:

- Solicitud de inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Avance de la Modificación nº 11 no estructural del PGMO de Cieza, “Uso ganadero y condiciones de explotación”.
- Documento Ambiental Estratégico, de 14 de enero de 2019, firmado por Juan Buitrago Ruiz, Director del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística.





- Avance de la Modificación nº 11 no estructural del PGMO de Cieza, “Uso ganadero y condiciones de explotación”, firmado por Juan Buitrago Ruiz, Director del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística.
- Justificante del pago de la tasa (Código Questor S1H02B)

El ámbito territorial alcanza a todo el término municipal, excluyendo los suelos urbanos, urbanizables, y los protegidos por el planeamiento donde el uso ganadero no se considera compatible.

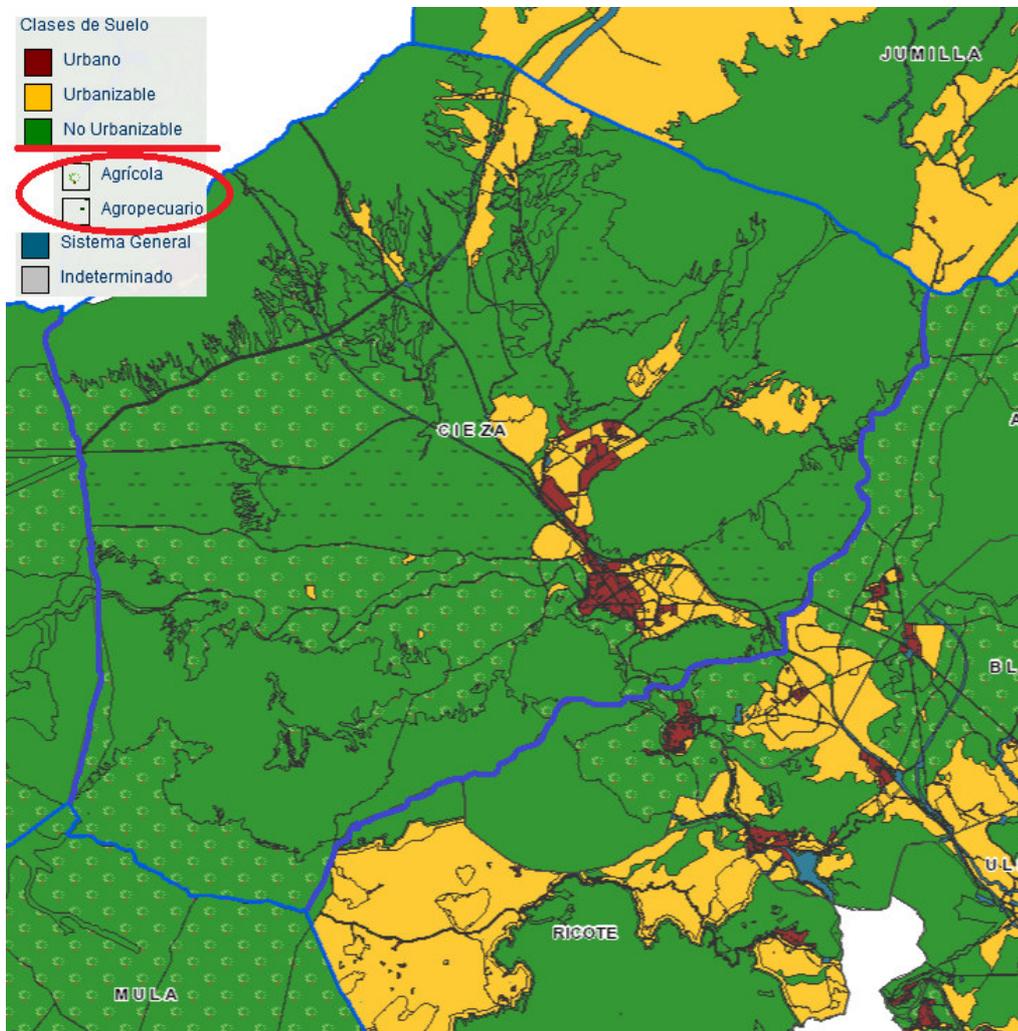


Imagen 1. Representación de las clases del suelo del Municipio de Cieza. Tapizado en tresbolillo las zonas donde actualmente se permite el uso ganadero (Fuente Visor SitMurcia).





No se trata de prohibir la ganadería intensiva en el término municipal, ya que es un sector económico que aunque no tiene presencia significativa en Cieza, puede ser importante como futuro factor diversificador de la economía.

De acuerdo a la documentación aportada, se trata de modificar el Capítulo 3.1 de la Normativa Urbanística que regula aspectos constructivos y distancias exigidas a las instalaciones ganaderas respecto a los suelos habitados o en proyecto de urbanizarse, para incorporar la tipología de ganadería intensiva o industrial y consecuentemente proyectar unas normas que regulen con más precisión esta variante del «uso ganadero».

Concretamente, la modificación tiene por objeto revisar la redacción de la norma 3.1.15, para mejorar la definición de «uso ganadero», introduciendo 3 tipologías de ganadería en función del modo de explotación (extensiva, intensiva y autoconsumo o doméstica), con el fin de graduar las condiciones urbanísticas exigibles en función de la carga ganadera:

- A. Explotación de autoconsumo o doméstica.
- B. Explotación hasta veinte veces mayor que la capacidad doméstica o de autoconsumo.
- C. Explotación hasta ochenta veces mayor que la capacidad doméstica o de autoconsumo.
- D. Explotación superior a ochenta veces la capacidad doméstica o de autoconsumo,

la norma 3.1.16.D, reguladora de los retranqueos de las construcciones a linderos y caminos; la norma 3.1.18.B, reguladora de las condiciones particulares de las instalaciones ganaderas, para fijar distancias mínimas a suelos urbanos o urbanizables, vías de comunicación, instalaciones turísticas, elementos naturales, culturales, etc. y las normas 3.1.28 y 3.1.29 reguladoras de los suelos no urbanizables de protección por planeamiento agrícola (SNUPP-A) y de los suelos no urbanizables inadecuados (SNUI), donde las instalaciones ganaderas tienen cabida por resultar dicho uso compatible o considerarse característico.

Cuadro resumen de la clasificación de suelo

CLASIFICACIÓN	SUPERFICIE (ha)
Suelo urbano	382
Suelo no urbanizable	32.748
Suelo urbanizable	3.430
TOTALES	36.560

Imagen2.- Clasificación del Suelo en el Municipio de Cieza (Fuente, Estudio de Impacto Territorial 2005)





Dada la observación de la demanda de suelo para la implantación de granjas porcinas intensivas en su territorio, el Ayuntamiento de Cieza justifica la modificación en aras de que la implantación de este tipo de actividad en su territorio no tenga repercusiones negativas en el medio ambiente, ni perjuicios para otras actividades económicas, ya sean de índole industrial o agrícola, y no causare molestias para los ciudadanos.

3. TRÁMITE Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, se remitió la solicitud de informe a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se indican en la siguiente tabla, a la vista del informe emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 8 de octubre de 2019, Avance de la Modificación, Documento Ambiental Estratégico y certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento sobre el Acuerdo de Modificación.

ORGANISMO	FECHA NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
<i>Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)</i>	17/10/2019	05/02/2020 19/02/2020
<i>D. G. Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (Consejería de Fomento e Infraestructuras)</i>	15/10/2019	10/12/2019
<i>D.G. Carreteras de la Región de Murcia (Consejería de Fomento e Infraestructuras)</i>	15/10/2019	-----
<i>D. G. Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Fomento e Infraestructuras)</i>	15/10/2019	-----
<i>D.G. Medio Natural (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente)</i>	15/10/2019	30/03/2020 <i>Cambio Climático</i> 16/04/2020 <i>Sub. Forestal</i> 29/04/2020 <i>Sub. Patrimonio Nat.</i>
<i>D.G. Salud Pública y Adicciones (Consejería de Salud)</i>	15/10/2019	-----
<i>D.G. Bienes Culturales (Consejería de Educación y Cultura)</i>	15/10/2019	16/12/2019





<i>D. G. Agua (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente)</i>	<i>15/10/2019</i>	<i>-----</i>
<i>D. G. Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente)</i>	<i>15/10/2019</i>	<i>-----</i>
<i>Ayuntamiento de Cieza</i>	<i>17/10/2019</i>	<i>-----</i>
<i>Ecologistas en Acción de la Región Murciana</i>	<i>17/10/2019</i>	<i>-----</i>
<i>ANSE (Murcia)</i>	<i>17/10/2019</i>	<i>-----</i>

Transcurrido el plazo de consulta, se han recibido los pronunciamientos de las entidades consultadas en las fechas que aparecen en la tabla anterior cuyo contenido se adjuntan en el Anexo II del presente informe.

4. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO V PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando suficientes las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar, conforme al artículo 31 de la LEA, si la Modificación No Estructural Nº 11 del Plan General Municipal de Ordenación de Cieza, debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente o bien se puede concluir que no los tiene en los términos que se establece en dicho Informe.

4.1 Características de la Modificación No Estructural Nº 11 del Plan General Municipal de Ordenación de Cieza.

La modificación planteada de la normativa urbanística municipal en cuanto a las determinaciones que regulen el uso ganadero y sus condiciones de edificabilidad y explotación, concretando unas distancias reglamentarias más restrictivas que las actuales, en los suelos calificados como no urbanizables del municipio de Cieza, establece un marco





para proyectos ganaderos a instalarse en suelos calificados como SNUPA (suelo no urbanizable de protección por planeamiento agrícola) y SNUI (suelo no urbanizable inadecuado).

La modificación planteada no influye en otros planes o programas de rango territorial o estratégico superior, aunque los planes especiales o que desarrollen el Plan General habrán de respetar las determinaciones planteadas.

En este sentido informa la Dirección General de Territorio y Arquitectura, que *“no se observan deficiencias de índole técnica, ni se aprecian objeciones respecto a incidencias medioambientales derivadas de los planteamientos urbanísticos contenidos en la modificación propuesta.”*

La normativa municipal a modificar no invade las competencias en materia de sanidad animal y de gestión ambiental de las granjas, que quedan reservadas al Estado y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por tanto, la Modificación No Estructural Nº 11 del Plan General Municipal de Ordenación de Cieza, desde el punto de vista del rango normativo es adecuada.

La modificación planteada, siendo meramente normativa y a pesar de no prohibir la ganadería intensiva en el término municipal, abunda en la garantía de la preservación de valores ambientales, culturales y de comodidad para la ciudadanía en general, al incidir en una mejor regulación de distancias de las instalaciones ganaderas a zonas pobladas, cursos de agua, centros turísticos, bienes de interés cultural, etc., así los efectos ambientales previsibles solo pueden ser menores que los ahora existentes con la normativa vigente.

No obstante, en aras de servirse de este tipo de modificaciones puntuales en los planeamientos municipales para promover el desarrollo sostenible, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, perteneciente a la D.G. del Medio Natural, incorpora condiciones de ecoeficiencia que vincularán a los proyectos futuros de ganadería intensiva que se implanten en los suelos con compatibilidad de uso ganadero. Las medidas concretas a incorporar en la norma regulatoria, tales como la generación de electricidad para autoconsumo y la captura, almacenamiento y aprovechamiento del máximo de agua de lluvia posible para su reutilización en la explotación (por ejemplo para agua de riego), deben quedar reflejadas en los futuros proyectos constructivos, incluyendo los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirán previo a la obtención de licencia de actividad.





Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en anejos específicos del proyecto con el nombre de Anejo n.º 1: implementación de energía solar fotovoltaica en la cubierta de los edificios proyectados y Anejo n.º 2: captura y aprovechamiento el agua de lluvia, tal y como queda reflejado en el citado informe que se adjunta en el Anexo II.

El tipo de suelo sobre el que tendría efectos la modificación propuesta siempre sería suelo calificado como no urbanizable en el planeamiento municipal, ya sea de protección por planeamiento agrícola (SNUPP-A) o no urbanizables inadecuados (SNUI), donde las instalaciones ganaderas tienen cabida por resultar dicho uso compatible, por tanto, aunque la norma regulatoria incide fuera del ámbito de cualquier figura de protección ambiental, la **sensibilidad ambiental** sigue siendo muy alta, ya que los nuevos sistemas de producción ganadera, mediante la selección genética, elección de especies apropiadas para la estabulación, con hacinamiento de animales en pequeños espacios y su total independencia del suelo agrícola, junto a una deficiente gestión de purines, han llevado consigo, en aquellos lugares donde se han instalado, una degradación de los recursos agrícolas, paisajísticos y ambientales.

La ganadería intensiva o industrial es una actividad que hasta la fecha no ha tenido una atención específica desde el punto de vista de su implantación territorial o regional, pese a tener consecuencias más allá del límite geográfico de un término municipal concreto.

Analizados los suelos compatibles con uso ganadero en el municipio de Cieza en relación con el Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura, la Oficina de Planificación Hidrológica (adscrita a la Confederación Hidrográfica del Segura) lista una serie de masas de agua, tanto superficiales como subterráneas, así como el estado ecológico de las mismas y los objetivos ambientales para cada una de ellas.

Masas de agua superficial tipo río:

- ES0701010111, “Río Segura desde confluencia con río Quípar a Azud de Ojós”
- ES0701012101, “Rambla del Judío antes del embalse”
- ES0701012102, “Rambla del Judío en embalse”
- ES0701012103, “Rambla del Judío desde embalse hasta confluencia con río Segura”
- ES0701012201*, “Rambla del Moro antes del embalse”
- ES0701012202*, “Rambla del Moro en embalse”





ES0701012203*, “Rambla del Moro desde embalse hasta confluencia con el río Segura”

* Masas de agua superficial tipo río que conforman límite del término municipal de Cieza con el de Abarán.

Estado ecológico de las masas de aguas superficiales identificadas:

Cód. Masa	Nombre Masa	Estado Ecológico	Estado Químico	Estado Global
ES0701010111	Río Segura desde confluencia con río Quípar a Azud de Ojós	Bueno	Bueno	Bueno
ES0701012101	Rambla del Judío antes del embalse	Moderado	No alcanza el Bueno	Moderado
ES0701012102	Rambla del Judío en embalse	Moderado	Bueno	Moderado
ES0701012103	Rambla del Judío desde embalse hasta confluencia con río Segura	Malo	No alcanza el Bueno	Malo
ES0701012201	Rambla del Moro antes de embalse	Moderado	Bueno	Moderado
ES0701012202	Rambla del Moro en embalse	Moderado	Bueno	Moderado
ES0701012203	Rambla del Moro desde embalse hasta confluencia con río Segura	Moderado	Bueno	Moderado

Masas de agua subterránea:

070.022, “Sinclinal de Calasparra”

070.025, “Ascoy-Sopalmo”

070.034, “Oro-Ricote”

Estado ecológico de las masas de aguas subterráneas identificadas:

Código	Nombre	Estado cuantitativo	Estado químico	Estado global
070.022	SINCLINAL DE CALASPARRA	Bueno	Bueno	Bueno
070.025	ASCOY-SOPALMO	Malo	Bueno	Malo
070.034	ORO-RICOTE	Bueno	Bueno	Bueno



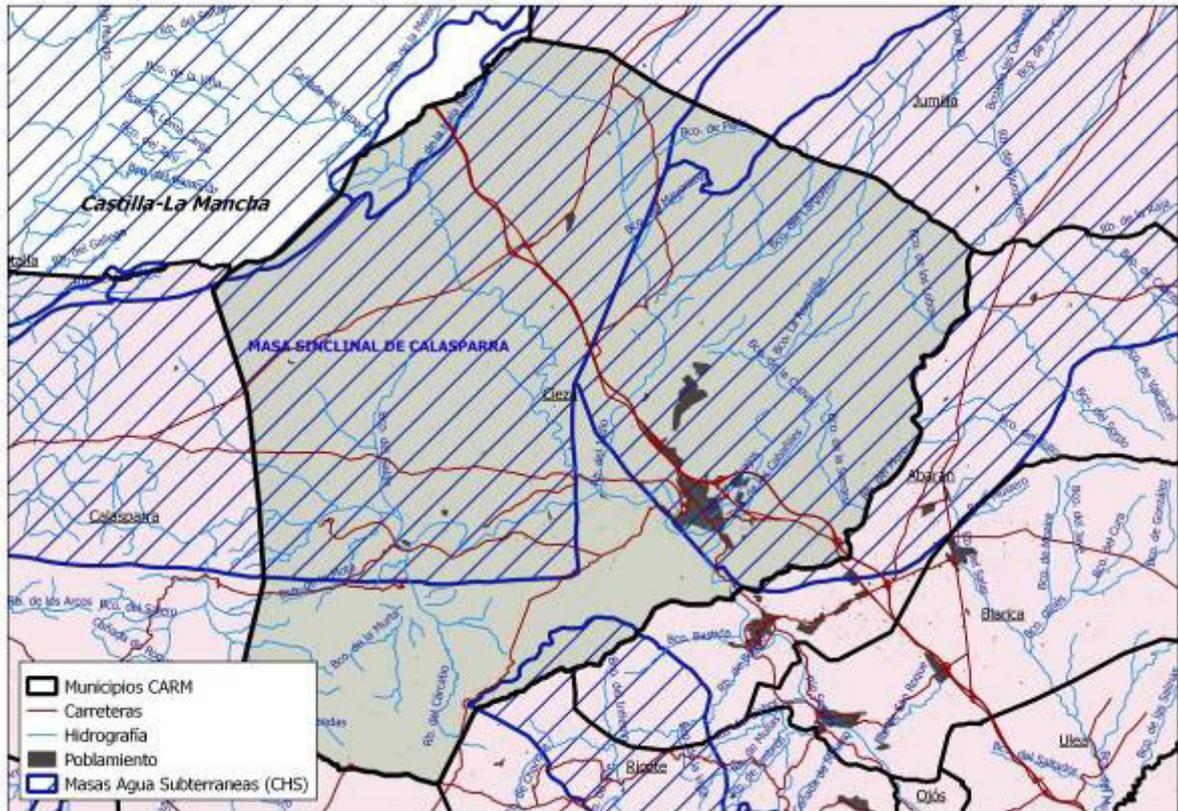


Imagen3.- Masas de aguas subterráneas e hidrología superficial en el Municipio de Cieza.

Concluye la Confederación Hidrográfica del Segura con respecto a la relación entre el planeamiento a modificar y las masas de agua analizadas que es preciso garantizar la protección del dominio público hidráulico y su régimen de corrientes, valorar la actuación en el estado de las masas de aguas superficiales o subterráneas, así como tener en cuenta las posibles afecciones a bienes e infraestructuras propiedad de la CHS.

Con respecto a existencia de recursos hídricos no se esperan incrementos de demandas.

Por tanto, se procederá a tomar las medidas adecuadas para evitar que las nuevas zonas dedicadas a uso ganadero puedan convertirse en una fuente de contaminación puntual, tanto en condiciones normales como especialmente en episodios de lluvias torrenciales. En este sentido, la creación de las adecuadas instalaciones de almacenaje de estiércoles, gallinazas o purines, debidamente impermeabilizadas y sin posibilidades de desbordamiento; y la adecuada gestión de dichos residuos conforme a la normativa vigente.

Visto lo anterior, se entiende que la modificación evaluada puede repercutir de forma positiva sobre **la calidad del medio ambiente del entorno**, tanto próximo como lejano,



dada la naturaleza y alcance de propuesta normativa. Abundando en la protección de los recursos hídricos, tal y como manifiesta la CHS.

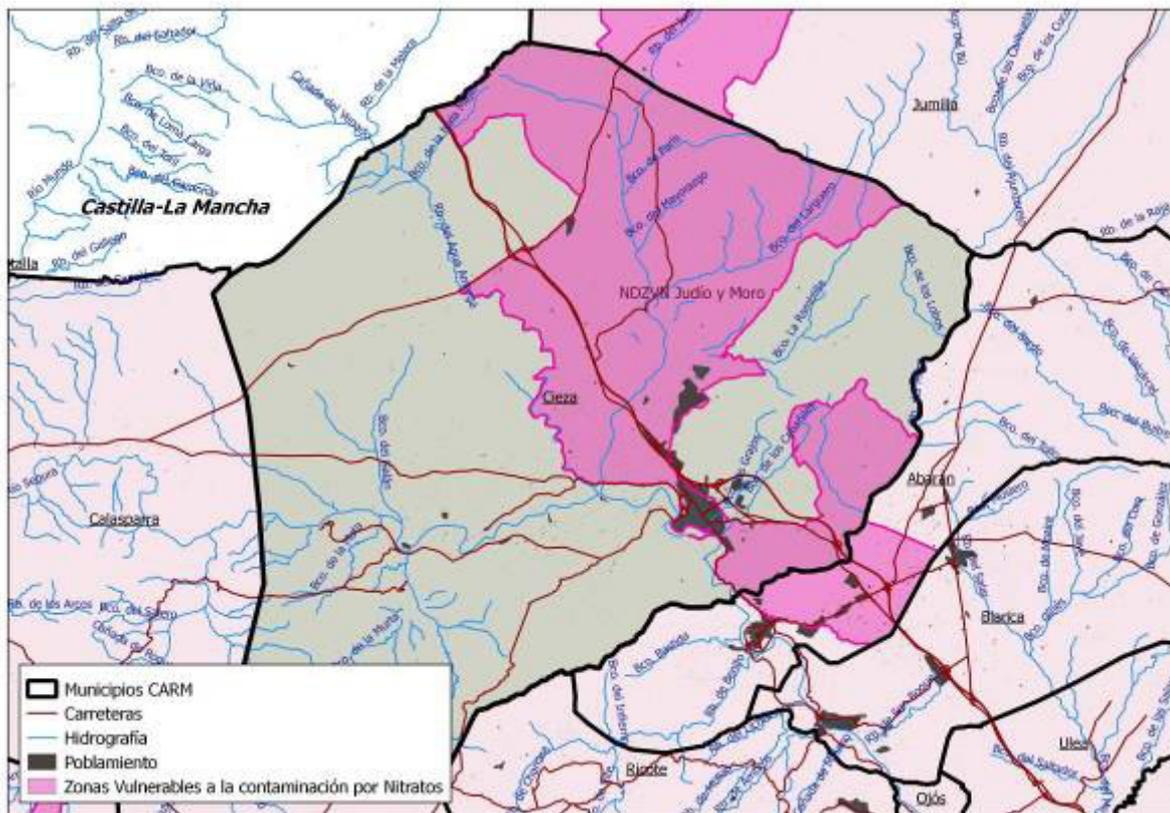


Imagen4.- Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario (art 3.2 Directiva 91/676/CE, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias), en el Municipio de Cieza.

4.2 Características de los efectos y del área de la Modificación No Estructural N° 11 del Plan General Municipal de Ordenación de Cieza.

La modificación planteada no supone efectos medioambientales negativos mayores a los actuales, es más, el nuevo marco normativo que supone la modificación del uso ganadero dentro de los límites municipales, supondrá una mayor preservación de los recursos naturales del municipio. Los recursos básicos, como son suelo y agua, se beneficiarán de la menor implantación de la ganadería industrial o intensiva, que supone esta modificación solicitada, evitando incorporaciones sobre el suelo de los excedentes de deyecciones animales, fruto de la producción cárnica, y la afección negativa que origina a las masas de





agua subterráneas (acuíferos), hechos que de producirse tienen consideración de irreversibles.

Como indica el Avance de Planeamiento “*Los nuevos sistemas de producción ganadera, mediante la selección genética, elección de especies apropiadas para la estabulación, con hacinamiento de animales en pequeños espacios y su total independencia del suelo agrícola, junto a una deficiente gestión de purines, han llevado consigo, en aquellos lugares donde se han instalado, una degradación de los recursos agrícolas, paisajísticos y ambientales*”, por tanto con la revisión de la norma propuesta se minimiza el carácter acumulativo que puedan tener este tipo de instalaciones, teniendo en cuenta que habitualmente son industrias que tienden a la concentración espacial, teniendo consecuencias ambientales, económicas y de calidad de vida más allá del límite geográfico de un término municipal.

En el mismo sentido se pronuncia el informe de la Subdirección General de Política Forestal y Caza, que apunta que “*los efectos ambientales previsibles solo pueden ser menores que los ahora existentes con la normativa vigente*”, al tiempo que la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático aplica restricciones de uso ganadero en las zonas de Red Natura 2000 y otras medidas orientadas a la preservación de especies del Anexo I de la Directiva de Aves presentes en estos espacios protegidos, cuyo contenido se adjuntan en el Anexo II del presente informe.

Los riesgos para la salud humana que puedan derivarse de la instalación masiva de ganadería intensiva en el territorio, también se aminoran con la modificación propuesta, pues al rebajar la implantación de células ganaderas las emisiones a la atmósfera igualmente se disminuyen.

Una consideración particular en cuanto a esta modificación solicitada es la mejora directa que aportará a los acuíferos de la zona, siendo éstos de gran valor y al mismo tiempo de alta vulnerabilidad, tal y como refleja el informe de Confederación Hidrográfica del Segura, siendo de máxima importancia la prevención de cualquier tipo de deterioro que pudiese mermar el estado actual de las masas de agua, así como conseguir el objetivo de reducir progresivamente la contaminación procedente de sustancias peligrosas.





Como ya se apuntaba en el anterior apartado, las zonas donde la modificación tendría repercusiones se extiende al ámbito de suelo no urbanizable en el planeamiento municipal, ya sea de protección por planeamiento agrícola (SNUPP-A) o no urbanizables inadecuados (SNUI), donde las instalaciones ganaderas tienen uso compatible, por tanto, la magnitud y el alcance espacial de los efectos que pueda tener esta modificación solicitada se pueden considerar muy positivos, ya que el área geográfica sobre la que prevé actuar con este cambio normativo del uso ganadero es muy amplia. Las poblaciones afectadas, ya sean en entornos urbanos consolidados como en diseminados se protegen al alejar el foco de emisión, ganando tranquilidad y salubridad de los ciudadanos en general.

Teniendo en cuenta el análisis expuesto en este apartado, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la aplicación de las medidas que han sido aportadas, y las de las Administraciones Públicas afectadas como resultado de las consultas realizadas y las consideradas por este órgano ambiental, se estima que no es previsible que Modificación No Estructural Nº 11 del Plan General Municipal de Ordenación de Cieza, vayan a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

5. RESOLUCIÓN DE INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para formular el Informe Ambiental Estratégico de conformidad con lo establecido con el Decreto de Consejo de Gobierno nº173/2019, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, aplicándose, en su caso, de forma supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de acuerdo con la Disposición adicional duodécima de la Ley 21/2013).





Teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, el resultado de las consultas realizadas, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de dicha Ley para determinar si la modificación debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, a propuesta del Servicio de Información e Integración Ambiental mediante informe de 15 de octubre de 2020, y en aplicación del artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se emite **INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO** determinándose que la Modificación No Estructural Nº 11 del Plan General Municipal de Ordenación de Cieza, para la modificación del “Uso ganadero y condiciones de explotación”, **NO tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente informe y teniendo que incorporar para su aprobación las medidas recogidas en el Anexo I.

Si en el transcurso de la aprobación definitiva de la Modificación No Estructural Nº 11 del Plan General Municipal de Ordenación de Cieza, para la modificación del “Uso ganadero y condiciones de explotación”, se modificasen los términos de la misma con respecto a los recogidos en el Avance, el órgano sustantivo deberá determinar si se requeriría un nuevo procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Este Informe Ambiental Estratégico se hará público en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y en la sede electrónica del órgano ambiental.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Ayuntamiento de Cieza, como órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para aprobar la modificación del planeamiento considerada.

Deberán tenerse en cuenta para la aprobación definitiva de esta modificación del planeamiento municipal, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones expuestas en el Anexo I del presente Informe.





El informe ambiental estratégico tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante. Contra el mismo no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado la modificación del planeamiento, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación la modificación del planeamiento.

En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia la siguiente documentación:

- a) La resolución por la que se adopta o aprueba la modificación del planeamiento, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.
- b) Una referencia al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el que se ha publicado el informe ambiental estratégico.

El promotor y órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de la modificación del planeamiento para, entre otras cosas, identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. A estos efectos, remitirá cada cuatro años a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución y en los términos establecidos en la misma, al órgano sustantivo y éste deberá custodiar, un informe de seguimiento, sobre el cumplimiento del informe ambiental estratégico. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo, a los tres meses de la conclusión del indicado plazo de un año.





El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de **cuatro años** desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del plan o programa.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

Francisco Marín Arnaldos.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

26/10/2020, 07:46:19

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-57fcb17-78e-b199-8575-00505696280





Anexo I

MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

A continuación se relacionan las medidas que deberán ser incorporadas a las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación, que, junto con las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Documento Ambiental Estratégico, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 55 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental serán de obligado cumplimiento para el promotor, y de seguimiento por los órganos competentes, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa, o de otro tipo, en materia de evaluación ambiental:

En materia de Bienes Culturales

1. Deberán subsanarse de cara a la aprobación definitiva de *Modificación No Estructural Nº 11 del Plan General Municipal de Ordenación de Cieza, para la modificación del "Uso ganadero y condiciones de explotación"*, las referencias a la legislación de aplicación en cuanto al patrimonio histórico, ya que se advierte que en el art. 110.1 que hace consideraciones sobre el paisaje, cita que los propietarios quedarán sujetos en lo referente a patrimonio cultural a lo establecido en la legislación básica estatal, cuando es la administración autonómica la competente en lo referente a patrimonio cultural.

En materia de Cambio Climático

Las licencias de obras y/o actividad de los futuros edificios quedan condicionadas a que se incluyan en los proyectos constructivos, con detalle de proyecto ejecutivo en los futuros edificios para ganadería intensiva:





2. El proyecto constructivo debe incluir los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo de energía casi nulo gracias a la autogeneración de energía renovable de energía solar fotovoltaica en la cubierta de las naves, en un anejo específico del proyecto con el nombre de Anejo n.º 1 Implementación de energía solar fotovoltaica en la cubierta de los edificios proyectados.
3. El proyecto constructivo debe incluir los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de capturar y aprovechar el agua de lluvia recibidas sobre las cubiertas de las naves, en un anejo específico del proyecto con el nombre de Anejo n.º 2 Captura y aprovechamiento de agua de lluvia.

En materia de Patrimonio Natural

Deberá incorporarse la normativa regulada en el decreto nº. 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia, en los siguientes aspectos:

- a) *Directrices y regulaciones relativas a los usos agrícola y ganadero.*
4. (RAG. 2ª) En las Zonas de Reserva de los espacios protegidos Red Natura 2000, se prohíben las nuevas explotaciones de ganadería intensiva y de tipo "camping", excepto la ampliación de las ya existentes por adaptación a la reglamentación técnico-sanitaria que estará sometida a comunicación previa. La comunicación previa irá acompañada de información relativa a su ubicación, diseño, tamaño y justificación.
5. Para el resto de las zonas, estas ampliaciones y nuevas instalaciones **estarán sometidas a una adecuada evaluación de repercusiones.**
- b) *Directrices y regulaciones relativas al régimen urbanístico, urbanización y edificación*





6. (DRU.1ª) En el ámbito del presente Plan, las rehabilitaciones y obras de conservación de las edificaciones existentes relacionadas con los arreglos de fachadas y cubiertas, respetarán o bien incorporarán aquellas estructuras y elementos que faciliten la nidificación del cernícalo primilla y otras especies del anexo I de la Directiva Aves presentes en los espacios protegidos Red Natura 2000.
7. (DRU.2ª) En las nuevas construcciones, instalaciones y vallados se prestará atención a la incorporación de tipologías y materiales de construcción acordes con el estilo tradicional e integrado en el paisaje.
8. (RRU.1ª) Los suelos integrados en las ZEC y las ZEPA se considerarán **Suelo No Urbanizable de Protección Específica** e incompatibles con su transformación urbanística, encontrándose asimismo en la situación básica de Suelo Rural, de conformidad con los artículos 8 y 12 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo. En las Zonas de Núcleo Rural se mantendrá la clasificación otorgada en sus respectivos instrumentos de planeamiento urbanístico.

Dicha clasificación sólo podrá ser modificada en caso de descatalogación total o parcial de uno de los espacios incluidos en la Red Natura 2000, con arreglo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

9. (RRU.2ª) Conforme al artículo 76.1 del Texto Refundido de la Ley de Suelo de la Región de Murcia, en los espacios protegidos Red Natura 2000, podrán autorizarse mediante licencia municipal:
 - a. En la **Zona de Conservación Prioritaria** aquellas construcciones que resulten estrictamente vinculadas a la gestión y conservación, incluyendo las relacionadas con los campings existentes, previo informe preceptivo y vinculante del órgano gestor de la Red Natura 2000.
 - b. En las **Zonas de Uso Agrario** las construcciones e instalaciones asociadas a las actividades agrícolas, ganaderas, agroalimentarias y agroturísticas, incluida la vivienda unifamiliar de carácter aislado, con arreglo a las siguientes condiciones:





- i) **Para el caso de explotaciones con un tamaño mínimo de 50.000 m², la edificabilidad máxima para las construcciones e instalaciones agrícolas y agroalimentarias será de 100 m² y de 400 m² para las ganaderas.**
- ii) En las explotaciones de tamaño entre 10.000 m² y 50.000 m² se permite la construcción de almacén de aperos de hasta 30 m².
- iii) En caso de **solicitarse una edificabilidad mayor, el Ayuntamiento** requerirá informe del órgano competente en materia de agricultura o ganadería sobre la adecuación de la actuación propuesta con el tamaño, el volumen o las características de la explotación.

10. (RRU.3^a) Las edificaciones que se autoricen, mediante licencia, no implicarán la destrucción significativa de hábitats de interés comunitario o de hábitats de las especies y se localizarán a menos de 100 metros de los caminos y pistas existentes.

11. (RRU.4^a) Se permitirá la conservación, rehabilitación y mejora de las construcciones e instalaciones con finalidad agropecuaria, forestal, de alojamiento turístico o de gestión del espacio y adecuación de elementos arquitectónicos tradicionales y preexistentes, sin que suponga aumento de volumen o ampliación de la superficie edificada, con la finalidad de dar servicios a usos y actividades establecidos como compatibles con la conservación del espacio protegido en el presente Plan de Gestión.

12. (RRU.5^a) En las zonas de uso agrario, podrán autorizarse mediante licencia municipal la ampliación de superficie construida hasta un 30%, que podrá ascender hasta un 50% en las construcciones e instalaciones ganaderas. El órgano competente municipal, una vez comprobado el cumplimiento de dichos requisitos, recabará informe del órgano gestor de la Red Natura 2000, pudiendo proseguirse las actuaciones si no es evacuado en el plazo de treinta días.

13. (RRU.6^a) Los vallados de terrenos y la adecuación o modificación de los existentes, salvo los perimetrales de seguridad de viviendas u otras construcciones, se someterán a comunicación previa al órgano gestor de la Red Natura 2000 acompañada de un croquis sobre la parcela catastral, y descripción de los materiales a utilizar.

14. Se deberá verificar por parte del Ayuntamiento para cada actuación, que se respetan los límites y retranqueos establecidos de forma general en la nueva normativa, de modo que





no se incida en los bienes de dominio público de vías pecuarias ni montes públicos.

15. En terrenos de vocación forestal en suelos calificados como No Urbanizable Inadecuado (SNUI), se tratará de minimizar la afección, evitando que las instalaciones se ubiquen sobre los terrenos forestales de mejor calidad y con mayores pendientes. Estando en cualquier caso supeditados a los informes que sean preceptivos para roturación de terrenos forestales.
16. Se deben respetar siempre las distancias recomendables y no invadir cauces con las edificaciones y movimientos de tierras asociados a las explotaciones ganaderas, sea cual sea su clasificación.

En materia de Riesgo de Incendios Forestales

17. En el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, calificada como de alto peligro de incendio, queda prohibido desarrollar las obras a realizar en los terrenos definidos como monte por el artículo 5 de la Ley 43/2003 de Montes, así como en los destinados a cualquier uso que estén incluidos en la franja de 400 metros alrededor de aquéllos, debiéndose desarrollar fuera de dicho período.
18. De acuerdo con el Plan INFOMUR, deberá realizarse un Plan de Autoprotección conjunto para las instalaciones o edificaciones, puesto que la zona C tiene en su ámbito y en las áreas colindantes terrenos forestales calificados como de riesgo medio y alto de incendio forestal. Dicho Plan deberá integrarse en el Plan de Actuación de ámbito local de emergencia por Incendios Forestales, del municipio de Cieza. Dicho Plan de Autoprotección deberá ser aprobado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.
19. El cumplimiento de los requisitos de la norma regulatoria a efectos de cumplimiento de las “medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia”, como lo dispuesto en cuanto a Planes de Autoprotección ,se considera condición necesaria para la implantación uso ganadero y las condiciones particulares de la edificación que los albergue, cumpliendo con los requisitos de no afección a monte público y con la ley de Vías Pecuarias, debiendo adecuarse igualmente (cuando proceda) a las condiciones de excepcionalidad en el posible cambio de uso del suelo que es preceptivo según la Ley





43/2003 de Montes.

En materia de Masas de Agua Superficiales y Subterráneas

20. Se procederá a tomar las medidas adecuadas para evitar que las nuevas zonas dedicadas a uso ganadero puedan convertirse en una fuente de contaminación puntual, tanto en condiciones normales como especialmente en episodios de lluvias torrenciales. En este sentido, la creación de las adecuadas instalaciones de almacenaje de estiércoles, gallinazas o purines, debidamente impermeabilizadas y sin posibilidades de desbordamiento; y la adecuada gestión de dichos residuos conforme a la normativa vigente.

En materia de Seguimiento Ambiental

21. Deberá realizarse un plan e informe de seguimiento por parte del órgano sustantivo, en este caso el ayuntamiento de Cieza, del presente informe ambiental estratégico y las medidas registradas conforme al artículo 51.1 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.
22. Habrá de evaluarse el incremento del riesgo de incendios forestales a causa de las virtuales actuaciones, estableciendo las medidas de prevención necesarias para reducir el citado riesgo de incendios forestales en la zona e incluirlo en el Plan de Vigilancia Ambiental.





Anexo II

En este anexo se adjuntan las repuestas aportadas en la fase de consultas por las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas en relación con la Modificación No Estructural N° 11 del Plan General Municipal de Ordenación de Cieza, para la modificación del “Uso ganadero y condiciones de explotación”, siguiendo el orden de referencia del apartado 3.





1. Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA, C.A.
COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

Destinatario:

REGIÓN DE MURCIA
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
D.G. de Medio Ambiente
C/ Catedrático Eugenio Úbeda 3, 4ª planta
30008 Murcia

S/REF:
N/REF: INF-1330/2019
ASUNTO: Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del "Avance de la Modificación Puntual nº 11 del PGMO de Cieza".

Con fecha 17 de octubre del presente año la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Región de Murcia solicitó informe sobre los efectos previsibles sobre el medio ambiente, derivados del Avance de la Modificación Puntual del asunto, al objeto de formular el correspondiente Informe Ambiental Estratégico.

La modificación puntual tiene como objeto incorporar a la Normativa Urbanística del Plan General la regulación de uso ganadero del régimen de explotación intensivo.

En relación con lo que antecede y examinada la documentación remitida, se informa lo siguiente:

- Una vez revisada la documentación que se aporta, no hay sugerencia o alegación alguna que realizar.

No obstante, cuando se puedan ver afectados cauces públicos, se deberá garantizar la protección del dominio público hidráulico y su régimen de corrientes, valorar la incidencia de la actuación en el estado de las masas de aguas superficiales o subterráneas, así como tener en cuenta las posibles afecciones a bienes e infraestructuras propiedad de esta Confederación Hidrográfica.

- En lo relativo al informe sobre existencia de recursos hídricos, dada la naturaleza de la Modificación no parece que pueda comportar nuevas demandas. En caso contrario se deberá incorporar a la documentación la previsión de incremento de los recursos hídricos que se considere

Respecto de la solicitud de informe de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor sobre el origen del suministro de agua, en el documento Instrucciones para solicitar informes de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre los actos y planes de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales según lo previsto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Aguas, que ya fue trasladado a las distintas administraciones interesadas, figura este aspecto como información que debe aportar el solicitante del informe, lo que se considera aplicable a este caso aun cuando el informe solicitado no sea el indicado en el mencionado artículo.

- En relación con la solicitud de informe de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor sobre concesiones y autorizaciones, se considera que se debe concretar dicha solicitud e indicar su motivo (como por ejemplo, que el propietario de los terrenos albergue alguna duda sobre las concesiones o autorizaciones de las que es titular).

- Se adjunta copia del informe emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de esta Confederación Hidrográfica sobre el estado de las masas de agua y cumplimiento de los objetivos medioambientales según el PHCS 2015-2021.

EL COMISARIO DE AGUAS
Francisco Javier García Garay
Firmado electrónicamente

CORREO ELECTRONICO
comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 356890
FAX: 968 965342

Información de Firmantes del Documento
GARCÍA GARAY FRANCISCO JAVIER 23/01/2020 07:11(UTC)

URL de validación <https://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv?csv=MA008707G0CFNC02UCB004G69NRQJ26VZ>

CSV : MA008707G0CFNC02UCB004G69NRQJ26VZ



CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA - Salida Nº 2020000000896 30/01/2020 12:27:46 Org: IAGMH

26/10/2020 07:46:19
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-52fbbcb7-78e-b199-8575-0050569b6280





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA, C.A.

OFICINA DE PLANIFICACIÓN
HIDROLÓGICA

NOTA INTERIOR

DIR.REF: INF 1330/2019
N.REF: INFOMASAS 391/2019
FECHA: 16 enero 2020
ASUNTO: Remisión informe.

DESTINATARIO: COMISARÍA DE AGUAS

Adjunto se remite informe sobre "Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Avance de la "Modificación puntual nº 11 del PGMO de Cieza" sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas, sobre la protección del dominio público hidráulico y el estado de las masas de agua y cumplimiento de los objetivos ambientales según el PHCS 2015/21.

EL JEFE DE LA OFICINA DE
PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

Jesús García Martínez
(firmado electrónicamente)

Información de Firmantes del Documento
GARCIA MARTINEZ JESUS 17/01/2020 12:08(UTC)

URL de validación <https://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv?csv=MA008Y070D4OV74V0T3GZFOCLEAMV25OTT>

CSV : MA008Y070D4OV74V0T3GZFOCLEAMV25OTT



26/10/2020 07:46:25

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-57e16b07-78e-7e47-70e-0050569b34e7





MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA, C.A.
OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

NOTA INTERIOR

N/REF.: INFOMASAS 391/2019
S/REF.: INF-1330/2019
ASUNTO: Solicitud de informe sobre existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico y sobre el estado de las masas de agua y cumplimiento de los objetivos ambientales según el PHCS 2015/2021
DESTINATARIO: JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA.

1. Antecedentes.

Con fecha 30 de octubre de 2019 se recibe en la Oficina de Planificación Hidrológica (OPH), escrito de la Comisaría de Aguas de este Organismo, dando traslado de otro escrito de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, solicitando informe, entre otros aspectos, sobre el estado de las masa de agua y el cumplimiento de los objetivos medioambientales según el PHDS, en relación con el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del "Avance de la Modificación Puntual nº11 del PGMO de Cieza".

2.- Informe.

Analizada la documentación disponible en el repositorio de internet de la CARM, se observa que la modificación puntual del PGMO afecta a la totalidad del término municipal de Cieza (Murcia) excluyendo los suelos urbanos, urbanizables, y los protegidos por el planeamiento donde el uso ganadero no se considera compatible. La modificación consiste en un mayor grado de detalle en la descripción de los diferentes tipos de actividades ganaderas y de las normas que regulan las zonas en las que se pueden desarrollar y las distancias mínimas con respecto a zonas habitadas o cuyo desarrollo urbanístico está previsto.

Realizadas las comprobaciones oportunas en la información disponible en el PHDS (Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura) y el visor cartográfico de la Confederación, se verifica que en el término municipal de Cieza podemos encontrar las siguientes masas de agua definidas en el PHDS:

- Masas de agua superficial tipo río:
- ES0701010111, "Río Segura desde confluencia con río Quípar a Azud de Ojós"
- ES0701012101, "Rambla del Judío antes del embalse"
- ES0701012102, "Rambla del Judío en embalse"
- ES0701012103, "Rambla del Judío desde embalse hasta confluencia con río Segura"

CORREO ELECTRONICO
oficina.planificacion@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 214606

Información de Firmantes del Documento		
FRAILE GARCIA	JIMENEZ DE MUÑANA, JAIME LORETO MARTINEZ	20/11/2019 13:22(UTC)
	JESUS	11/12/2019 13:04(UTC)

URL de validación <https://www.chsegura.es/cha/servicios/gestor/csv?csv=MA008ZL70ACE00FJ9EW5T1JSPWQ2LUER8J>

CSV : MA008ZL70ACE00FJ9EW5T1JSPWQ2LUER8J



26/10/2020 07:46:25

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-576e0b07-178e-7e47-20e-0050569b34e7





Además las siguientes masas conforman el límite del término municipal de Cieza con el de Abarán:

- ES0701012201, "Rambla del Moro antes de embalse"
- ES0701012202, "Rambla del Moro en embalse"
- ES0701012203, "Rambla del Moro desde embalse hasta confluencia con río Segura"

- Masas de agua subterránea:
- 070.022, "SINCLINAL DE CALASPARRA"
- 070.025, "ASCOY-SOPALMO"
- 070.034, "ORO-RICOTE".

Estado ecológico de las masas de agua identificadas:

En la siguiente tabla se relacionan las masas de agua tipo río, junto con la evaluación de su estado contenida en el PHDS:

Cód. Masa	Nombre Masa	Estado Ecológico	Estado Químico	Estado Global
ES0701010111	Río Segura desde confluencia con río Gulpar a Azud de Ojós	Bueno	Bueno	Bueno
ES0701012101	Rambla del Judío antes del embalse	Moderado	No alcanza el Bueno	Moderado
ES0701012102	Rambla del Judío en embalse	Moderado	Bueno	Moderado
ES0701012103	Rambla del Judío desde embalse hasta confluencia con río Segura	Malo	No alcanza el Bueno	Malo
ES0701012201	Rambla del Moro antes de embalse	Moderado	Bueno	Moderado
ES0701012202	Rambla del Moro en embalse	Moderado	Bueno	Moderado
ES0701012203	Rambla del Moro desde embalse hasta confluencia con río Segura	Moderado	Bueno	Moderado

Fuente: Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura. Anejo 8, Objetivos Ambientales y exenciones. Tabla nº9.

En lo que respecta a las masas de agua subterránea, presentan el siguiente estado:

Código	Nombre	Estado cuantitativo	Estado químico	Estado global
070.022	SINCLINAL DE CALASPARRA	Bueno	Bueno	Bueno
070.025	ASCOY-SOPALMO	Malo	Bueno	Malo
070.034	ORO-RICOTE	Bueno	Bueno	Bueno

Fuente: Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura. Anejo 8, Objetivos Ambientales y exenciones. Tabla nº21.

Información de Firmantes del Documento		
FRAILE GARCIA	JIMENEZ DE MUÑANA JAIME LORETO MARTINEZ JESUS	20/11/2019 13:22(UTC) 11/12/2019 13:04(UTC)

URL de validación <https://www.chssegura.es/chs/servicios/gestorscv?csv=MA008ZL70ACE00FJ9EW5T1JSPWQ2LUERBJ>

CSV : MA008ZL70ACE00FJ9EW5T1JSPWQ2LUERBJ



26/10/2020 07:46:25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-57e6b0d7-78e-7e47-70e-0050569b34e7





Objetivos Ambientales. Masas de agua superficial

En relación a los Objetivos Medioambientales (OMA) de las masas de agua citadas, el PHDS establece lo siguiente (véase tabla 29 del citado Anejo 8):

Código Masa	Nombre Masa	Categoría y naturaleza	Long. (km)	Tipo	OMA	Art. DMA	Indicadores adaptados
ES0701010111	Rio Segura desde confluencia con rio Quijar a Azud de Ojos	Rio natural	32,75	R-T14	Buen Estado 2015	4(1a)	B-H: IBMW 58,0 IFS 11,8 IM 30 pH 6-9 O. dis: 5 % Sat: 60-120 F-Q: DBO5 6 Nitrito: 25 Amonio: 0,6 Fosfato: 0,6
ES0701012101	Rambal del Juicio antes de embalse	Rio natural -Rambal semiárida-	28,78	R-T13	Buen Estado 2021 (derog. obj.)	4(4)	WAR: 0,8
ES0701012102	Rambal del Juicio en embalse	Rio natural	2,72	R-T13	Buen Estado 2021 (derog. obj.)	4(4)	B-H: IBMW 50,7 IFS 13,3 IM 3,2 pH 6-9 O. dis: 5 % Sat: 60-120 F-Q: DBO5 6 Nitrito: 25 Amonio: 0,6 Fosfato: 0,6
ES0701012103	Rambal del Juicio desde embalse hasta confluencia con rio Segura	Rio natural	5,06	R-T13	Buen Estado 2021 (derog. obj.)	4(4)	B-H: IBMW 50,7 IFS 13,3 IM 3,2 pH 6-9 O. dis: 5 % Sat: 60-120 F-Q: DBO5 6 Nitrito: 25 Amonio: 0,6 Fosfato: 0,6
ES0701012201	Rambal del Moro antes de embalse	Rio natural -Rambal semiárida-	8,50	R-T13	Buen Estado 2021 (derog. obj.)	4(4)	WAR: 0,8
ES0701012202	Rambal del Moro en embalse	Rio natural -Rambal semiárida-	2,82	R-T13	Buen Estado 2021 (derog. obj.)	4(4)	WAR: 0,8
ES0701012203	Rambal del Moro desde embalse hasta confluencia con rio Segura	Rio natural	5,09	R-T13	Buen Estado 2021 (derog. obj.)	4(4)	B-H: IBMW 50,7 IFS 13,3 IM 3,2 pH 6-9 O. dis: 5 % Sat: 60-120 F-Q: DBO5 6 Nitrito: 25 Amonio: 0,6 Fosfato: 0,6

Únicamente la citada en primer lugar se encuentra en buen estado, por lo que su objetivo medioambiental es el mantenimiento del buen estado. En cuanto al resto, el objetivo establecido en el PHDS es la consecución del buen estado para 2021, prorrogando el plazo inicial para la consecución del buen estado según el art. 4.4 de la DMA. Para que tal y como se establece en la normativa estas masas cumplan los objetivos ambientales, se deberá:

1. Prevenir cualquier tipo de deterioro que pudiese mermar el estado actual de la masa de agua.
2. Proteger, mejorar y regenerar la masa de agua.
3. Reducir progresivamente la contaminación procedente de sustancias prioritarias y eliminar o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.

Información de Firmantes del Documento
FRAILE GARCIA JIMENEZ DE MUÑANA JAIME LORETO MARTINEZ JESUS 20/11/2019 13:22(UTC) 11/12/2019 13:04(UTC)

URL de validación <https://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsi/?csv=MA008ZL70ACE00FJ9EW5T1JSPWO2LUE8J>

CSV : MA008ZL70ACE00FJ9EW5T1JBPWO2LUE8J





Por su parte, el Anexo Ia del Anejo 8, identifica las siguientes como las principales afecciones ambientales a las masas indicadas:

Río Segura desde confluencia con río Quípar a Azud de Ojós COD: ES0701010111

- ALTERACIONES MORFOLÓGICAS: presas y varios azudes. Central hidroeléctrica. Algunos tramos con motas de defensa.
- ALTERACIONES DEL REGIMEN DE CAUDALES: tramo regulado por embalses y afectado por el Trasvase Tajo Segura. La regulación puede dejar seco el cauce en algunas épocas de año afectando al hábitat de la nutria. Hay detracciones de agua. Zona prepotable de baja calidad.
- USOS DEL SUELO EN MÁRGENES FLUVIALES: riberas alteradas.
- FUENTES DE CONTAMINACIÓN: contaminación puntual por vertidos orgánicos e industriales peligrosos. Muy probable problemas de contaminación difusa.
- OTRAS (ESPECIES INVASORAS): Gobio, Alburno, Percasol.

Rambla del Judío antes del embalse COD: ES0701012101

- ALTERACIONES MORFOLÓGICAS: alteración del lecho por laboreo. Rodaduras de coches. Caminos en el lecho.
- ALTERACIONES DEL REGIMEN DE CAUDALES: tramo no regulado.
- USOS DEL SUELO EN MÁRGENES FLUVIALES: cultivos.
- FUENTES DE CONTAMINACIÓN: basuras y escombros.
- OTRAS (ESPECIES INVASORAS): no se detectan.

Rambla de Judío en presa COD: ES0701012102

- ALTERACIONES MORFOLÓGICAS: presa.
- ALTERACIONES DEL REGIMEN DE CAUDALES: tramo regulado por embalse. Inundación del lecho de la rambla.
- USOS DEL SUELO EN MÁRGENES FLUVIALES: cultivos. Ribera en buen estado.
- FUENTES DE CONTAMINACIÓN: residuos sólidos. Posibles problemas de contaminación difusa.
- OTRAS (ESPECIES INVASORAS): presencia de carpa en toda la masa.

Rambla del Judío desde embalse hasta confluencia con río Segura COD: ES0701012103

- ALTERACIONES MORFOLÓGICAS: presa.
- ALTERACIONES DEL REGIMEN DE CAUDALES: tramo regulado por embalse.
- USOS DEL SUELO EN MÁRGENES FLUVIALES: riberas alteradas.
- FUENTES DE CONTAMINACIÓN: contaminación difusa y puntual por vertidos industriales peligrosos.
- OTRAS (ESPECIES INVASORAS): no se detectan.

Información de Firmantes del Documento		
FRAILE GARCIA	JIMENEZ DE MUÑANA JAIME LORETO MARTINEZ JESUS	20/11/2019 13:22(UTC) 11/12/2019 13:04(UTC)

URL de validación <https://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv?csv=MA008ZL70ACE00FJ9EW5T1JSPW02LUER&J>

CSV : MA008ZL70ACE00FJ9EW5T1JSPW02LUER&J



26/10/2020 07:46:25

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-576e0b07-78e-7e47-20e-0050569b34e7





Rambla del Moro antes de embalse COD: ES0701012201

- ALTERACIONES MORFOLÓGICAS: rodadura de coches en el lecho.
- ALTERACIONES DEL REGIMEN DE CAUDALES: tramo no regulado. Seco.
- USOS DEL SUELO EN MÁRGENES FLUVIALES: presión por el ganado.
- FUENTES DE CONTAMINACIÓN: basuras y escombros.
- OTRAS (ESPECIES INVASORAS): no se detectan.

Rambla del Moro en embalse COD: ES0701012202

- ALTERACIONES MORFOLÓGICAS: provocada por la presa de laminación.
- ALTERACIONES DEL REGIMEN DE CAUDALES: tramo inundado por acumulación de agua en la presa.
- USOS DEL SUELO EN MÁRGENES FLUVIALES: alteración de la ribera.
- FUENTES DE CONTAMINACIÓN: no se detectan.
- OTRAS (ESPECIES INVASORAS): no se detectan.
- DETERIOROS TEMPORALES: no se detectan.

Rambla del Moro desde embalse hasta confluencia con río Segura COD: ES0701012203

- ALTERACIONES MORFOLÓGICAS: no se detectan.
- ALTERACIONES DEL REGIMEN DE CAUDALES: tramo regulado por embalse.
- USOS DEL SUELO EN MÁRGENES FLUVIALES: alteración de ribera.
- FUENTES DE CONTAMINACIÓN: problemas de contaminación difusa.
- OTRAS (ESPECIES INVASORAS): no se detectan.

Objetivos Ambientales. Masas de agua subterránea

Según la tabla 39 del Anejo 8 del PHDS, el estado cuantitativo de la Masa de agua subterránea 070.025 Ascoy Sopalmo es malo, mientras que el estado químico es bueno. Esto determina que el estado global de la masa se defina como malo. En consecuencia, el Objetivo medioambiental establecido es la consecución del buen estado para 2027, habiéndose aplicado la derogación de plazo prevista en el artículo 4.4. de la DMA.

Por su parte, las masas de agua subterránea 070.022 Sinclinal de Calasparra y 070.034 Oro-Ricote se encuentran en buen estado, tanto cuantitativo como cualitativo, por lo que su Objetivo Medioambiental es el mantenimiento de dicho buen estado.

Información de Firmantes del Documento		
FRAILE	JIMENEZ DE MUÑANA, JAIME LORETO	20/11/2019 13:22(UTC)
GARCIA	MARTINEZ JESUS	11/12/2019 13:04(UTC)

URL de validación <https://www.chaegura.es/cha/servicios/gestor/csv?csv=MA0082L70ACE00FJSEW5T1JSPW02LUER8J>

CSV : MA0082L70ACE00FJSEW5T1JSPW02LUER8J



MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

26/10/2020 07:46:25
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-571e1b0d7-178e-7a47-70e-0050569134e7





3.- Conclusiones.

Acerca de la relación entre el Plan sometido a EAE y las masas de agua analizadas en este informe, únicamente se considera que procederá tomar las medidas adecuadas para evitar que las nuevas zonas dedicadas a uso ganadero puedan convertirse en una fuente de contaminación puntual, tanto en condiciones normales como especialmente en episodios de lluvias torrenciales. En ese sentido, la creación de las adecuadas instalaciones de almacenaje de estiércoles, gallinazas o purines, debidamente impermeabilizadas y sin posibilidades de desbordamiento; y la adecuada gestión de dichos residuos conforme a la normativa vigente deberían bastar para evitar estos posibles problemas.

Es cuanto procede informar.

EL JEFE DE SERVICIO

Jaime L. Fraile Jiménez de Muñana

Conforme,
EL JEFE DE LA OFICINA DE
PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

Jesús García Martínez

Página 6/6

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SUR, S.A.

Información de Firmantes del Documento		
FRAILE	JIMENEZ DE MUÑANA	20/11/2019 13:22(UTC)
GARCIA	MARTINEZ	11/12/2019 13:04(UTC)
	JESUS	

URL de validación <https://www.chsegurs.es/cha/servicios/gestorcsv?csv=MA008ZL7DA0E00FJ9EW5T1JSPW02LUERBJ>

CSV : MA008ZL7DA0E00FJ9EW5T1JSPW02LUERBJ



26/10/2020 07:46:25

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-571e10b07-78e-7e47-70e-0050569b34e7





1. Dirección General de Ordenación de Territorio y Vivienda



Región de Murcia
Consejería de Fomento e Infraestructuras
Dirección General de Territorio y Arquitectura.

Plaza de Santoña, 6
30071 - Murcia.
www.carm.es/cpt/

<p>N/Ref: 14/19 planeamiento S/Ref: Asunto: Modificación nº 11 del PGMU "Uso ganadero y condiciones de explotación" Trámite: Informe Avance (art. 163 a)</p>	<p>Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cieza Paseo, 2, Pta. 3ª- 30530 – Cieza</p>
---	---

ASUNTO: Modificación nº 11 del PGMU Cieza "Uso ganadero y condiciones de explotación" (expte: 14/19).

A la vista del documento de avance remitido por ese Ayuntamiento mediante su oficio de 14 de febrero de 2019 (RE: 15/2/19), relativa al asunto arriba indicado, y del informe emitido sobre la misma por el Servicio de Urbanismo con fecha 15 de octubre de 2019, esta Dirección General, en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 163.a de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, se emite el siguiente INFORME, para que sea tenido en cuenta en su aprobación inicial:

"En relación con el Avance de la presente modificación de carácter no estructural para concretar con mayor precisión la regulación normativa del uso ganadero en suelo no urbanizable del municipio de Cieza, no se observan deficiencias de índole técnica, ni se aprecian objeciones respecto a incidencias medioambientales derivadas de los planteamientos urbanísticos contenidos en la modificación propuesta.

Técnicamente, señalar que, en caso de que los órganos ambientales consultados consideren oportuno incorporar alguna de las justificaciones incluidas en los apartados del documento ambiental estratégico o las consideraciones sobre el paisaje, el documento finalmente aprobado deberá incluirlas con el carácter informativo o normativo, que se determine."

El presente informe, se emite sin perjuicio de cuanto pueda apreciarse en el momento de conocer su aprobación inicial, a cuyo efecto y de conformidad con lo establecido en el 163.b) de la LOTURM, deberá remitir copia del proyecto sobre el que haya recaído el correspondiente acuerdo plenario de aprobación inicial y certificación de éste.

EL DIRECTOR GENERAL DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA.

Jaime Pérez Zulueta

(Firmado electrónicamente en la fecha consignada al margen)



Este es un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-57161007-178e-7e47-20e-0050569134e7

26/10/2020 07:46:25

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





2. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente)



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático

Dirección General del Medio Natural

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL TRAMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA "AVANCE DE LA MODIFICACIÓN Nº 11 NO ESTRUCTURAL DEL PGMO DE CIEZA, USO GANADERO Y CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN", EXPT. EAE20190003

Visto el EXPEDIENTE EAE20190003, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

Primero: La consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación ambiental. Objeto y efectos sobre el cambio climático

La presente propuesta de Modificación se limita a proponer nuevas normas que afectarán los usos del suelo para actividades ganaderas(1) y aunque muchos de los proyectos que se van a ubicar en este tipo de suelo habrán de someterse a evaluación de impacto ambiental, con carácter previo a la obtención de licencia de actividad, interesa aprovechar que esta Modificación propuesta se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para incorporar condiciones de ecoeficiencia que vincularán a los proyectos que en el futuro se implanten en este tipo de suelo.

La ley 21/ 2013 exige la consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación ambiental. Se pueden incorporar en las normas urbanísticas (que regularán esta modificación), con destino a los proyectos concretos que utilizarán en el futuro el suelo, una serie de medidas que contribuyen a la reducción de emisiones como son la autogeneración energía eléctrica la captura y utilización del agua de lluvia. Estas medidas son una forma ecoeficiente (beneficiosas desde el punto de vista ambiental y rentables desde el punto de vista económico) de garantizar que se integra la consideración del cambio climático en cada

(1) El Ayuntamiento de Cieza, a la vista de la experiencia acumulada desde la entrada en vigor del nuevo Plan General y de la demanda de suelo observada para la implantación de granjas porcinas intensivas, estimó conveniente la revisión de su normativa en relación con las determinaciones que regulan el uso ganadero y sus condiciones de edificabilidad y explotación, con el fin de que su implantación no tuviese repercusiones negativas en el medio ambiente, ni perjuicios para otras actividades económicas, ya sean de índole industrial o agrícola y no causare molestias para los ciudadanos.

Aunque disponemos de una normativa general que regula aspectos constructivos y distancias exigidas a las instalaciones ganaderas respecto a los suelos habitados o en proyecto de urbanizarse, es necesario estudiar en profundidad esta tipología de ganadería intensiva o industrial y consecuentemente dotamos de unas normas que regulen con más precisión esta variante del «uso ganadero», para que su implantación en el término municipal de Cieza pueda realizarse, como ya se pronunció el Pleno, sin repercusiones negativas en el medio ambiente, sin perjuicios para otras actividades económicas, ya sean de índole industrial, agrícola o cultural (turismo y paisaje) y sin molestias para los ciudadanos.
La normativa municipal que ahora se revisa no debe invadir las competencias en materia de sanidad animal y de gestión ambiental de las granjas, que quedan reservadas al Estado y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Se ha considerado oportuno revisar la redacción de la norma 3.1.15, para mejorar la definición de «uso ganadero»; la norma 3.1.16.D, reguladora de los retranqueos de las construcciones a linderos y caminos; la norma 3.1.18.B, reguladora de las condiciones particulares de las instalaciones ganaderas y las normas 3.1.28 y 3.1.20 reguladoras de los suelos no urbanizables de protección por planeamiento agrícola (SNUPP-A) y de los suelos no urbanizables inadecuados (SNUI), donde las instalaciones ganaderas tienen cabida por resultar dicho uso compatible o considerarse característico.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

26/10/2020 07:46:25
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-57f6b0d7-178e-7e47-20e-0050569b34e7





uno de los proyectos para los que el planeamiento urbanístico genera suelo. Entre estas medidas están las relacionadas en el apartado SEGUNDO de este informe.

SEGUNDO: Medidas concretas que se proponen para su incorporación a las normas que han regular la modificación propuesta

Se propone que se incorpore a las normas que han de regular la modificación propuesta la condición de que las licencias de obras para actividades ganaderas que se proyecten para el ámbito objeto de modificación queden condicionada a que se cumplan las siguientes obligaciones:

1. Generación de electricidad para autoconsumo

En instalaciones ganaderas, por su elevado consumo energético, la compensación de emisiones de alcance 1 mediante energía solar fotovoltaica es interesante². Con energía fotovoltaica se pueden hacer funcionar los motores de la explotación para la alimentación de los animales, la bomba para elevar el agua hasta los depósitos y posteriormente a los bebederos, y en general toda la iluminación del recinto. También, se podrá usar para el sistema de vigilancia o de alarma.

A modo de ejemplo una placa solar de 250 W pico de potencia y superficie entre 1,3-1,5 m² produce al año entre 350 y 400 KWh. La instalación de 50-75 placas solares produciría de 20.000-30.000 KWh al año en su conjunto.

Otras medidas para la eficiencia energética se pueden consultar en la siguiente guía³: "Medidas de eficiencia energética en las instalaciones ganaderas" de la Junta de Andalucía (2018).

En consecuencia, se propone que la licencia de obras de los futuros edificios para ganadería intensiva debe quedar condicionada a que el proyecto constructivo incluya los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo de energía casi nulo gracias a la autogeneración de energía renovable de energía solar fotovoltaica en la cubierta de las naves.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, **la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto con el nombre de anejo n.º 1: implementación de energía solar fotovoltaica en la cubierta de los edificios proyectados**

2 <https://www.energias-renovables.com/fotovoltaica/energia-solar-para-900-cerdos-20140422>
<http://www.energetica21.com/noticia/sistema-hibrido-con-fotovoltaica-y-bateras-para-converter-en-autosuficiente-a-granja-de-cerdos>
https://www.damiasolar.com/actualidad/blog/articulos-sobre-la-energia-solar-y-sus-componentes/energia-solar-para-granjas-de-cerdos-y-temeros_1

3 https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Medidas_eficiencia_energetica_instalaciones_ganaderas.pdf

26/10/2020 07:46:25

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-576e0b07-778e-7e47-70e-0050569134e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 26/10/2020 07:46:25





MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 26/10/2020 07:46:25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-576e6067-78e-7e47-70e-00505693467

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 26/10/2020 07:46:25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-576e6067-78e-7e47-70e-00505693467



2. Captura y utilización de agua de lluvia

El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y dado que la zona tiene una alta vulnerabilidad a la desertificación por lo que se hace necesario fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua.

Así, se propone que los proyectos incorporen, como mecanismo de adaptación al cambio climático y para disminuir los efectos negativos sobre el consumo de agua y la vulnerabilidad de la zona a la aridez y desertificación, la captura, almacenamiento y aprovechamiento del máximo de agua de lluvia posible (la totalidad de las cubiertas de las naves de cada proyecto), en algún depósito o aljibe para su reutilización en la explotación, bien para algún tipo de limpieza de las instalaciones, bien para su uso como agua de riego, bien para el mantenimiento del arbolado o zonas ajardinadas.

Por ejemplo, el aprovechamiento de la cubierta de las naves como superficie de captación para recoger el agua de lluvia supondrá entre un 8 y un 10 % del consumo de agua estimado de un proyecto de ganadería intensiva de porcino.

Esta medida se encuentra en consonancia con la establecida en el documento Mejores Técnicas Disponibles del sector porcino (5 MTD 5. *Utilizar eficientemente el agua utilizando una combinación de técnicas; 5f reutilización de las aguas de lluvia para lavado*).

La captura y utilización de un m³ de agua de lluvia supone emisiones evitadas ya que se evita su producción y suministro y en su caso el saneamiento y depuración.

Esta es, por otra parte, una forma de compensación basada en la ecoeficiencia ya que además de los beneficios ambientales (reducción de emisiones para potabilización y distribución), supone claros ahorros económicos. Esta modalidad de compensación de emisiones es, además, una estrategia de adaptación (prevención ante la escasez futura) encuadrable en el amplio conjunto de medida basada en la naturaleza (reducción de daños por escorrentía y reducción de la isla de calor urbano por el aumento de humedad del suelo por los sistemas de captura y evapotranspiración por la vegetación utilizada).

En concreto, cada metro cubico de agua suministrada por los servicios municipales supone para su potabilización y distribución unas emisiones de 0,152 kg de CO₂ y un ahorro para el usuario de entre 2 y 3 euros. Por otra parte, cada metro cubico de agua de lluvia que por ser aprovechada no va al alcantarillado y no pasa por la depuradora municipal supone un ahorro para la Administración Municipal que gestiona la depuradora de 0,4 euros⁴ y unas emisiones evitadas de 0,243 kg de CO₂. En total, el ciclo urbano de agua (suministro y tratamiento del agua usada) supone unas emisiones⁵ de 0,395 kg de CO₂/m³.

En el cuadro siguiente se muestra, a modo de ejemplo, la comparación de las ineficiencias económicas y ambientales de una explotación ganadera de porcino sin captura de agua de lluvia frente instalación con captura y aprovechamiento de agua de lluvia:

4 Costes por agua tratada. Fuente: Consorcio de Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR). "Proyecto LIFE Renewat Edar (Depuradora del municipio de Archena)

5 Fuente Generalitat de Cataluña. Oficina Catalana de Cambio Climático. Total m³ 0,395 kg de CO₂ (suministro: 0,152 kg de CO₂, tratamiento: 0,243 kg de CO₂). Estos datos son coherentes con los utilizados en Francia. Se puede consultar Base Carbone elaborada por la Agencia del Medio Ambiente y la Energía Total m³ 0,394 kg de CO₂ (suministro: 0,132 kg de CO₂, tratamiento: 0,262 kg de CO₂).





MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

26/10/2020 07:46:25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-57161007-778e-7e47-70e-0050569134e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 26/10/2020 07:46:25



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-57161007-778e-7e47-70e-0050569134e7

EXPLOTACIÓN GANADERA DE PORCINO (3600 PLAZAS DE CEBO) -Superficie de cubiertas de los edificios 5500 m ² -Precipitación anual 330 l/m ² :	INSTALACIÓN SIN CAPTURA DE AGUA DE LLUVIA	INSTALACIÓN CON CAPTURA Y APROVECHAMIENTO DE AGUA DE LLUVIA EN RIEGO SETO PERIMETRAL Y OTROS USOS
Coste de instalación depósito de 30m ³	0€	4000€
Agua recogida	0	1815m3
Valor de agua capturada	0€	1815 m3 x 1,5€/m3 =2722€
Emissiones evitadas	0	1815 m3 x 0,4kgCO ₂ /m ³ =726 kgCO ₂
Periodo de retorno de la inversión en construcción depósito 30m ³		1,5 años

En consecuencia, se propone que la licencia de obras de los futuros edificios para ganadería intensiva debe quedar condicionada a que el proyecto constructivo incluya los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de captura y utilización del agua de lluvia incidente sobre los edificios.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras **quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico** del proyecto con el nombre de anejo n.º 2: captura y aprovechamiento el agua de lluvia.

TERCERO: Conclusiones

Visto el expediente EAE 20190003, este Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático **entiende** que los efectos ambientales asociados a este proyecto de modificación del Plan General pueden ser evitados mediante una adecuada inclusión de nuevas medidas que se proponen en el apartado SEGUNDO de este informe y por tanto el proyecto **no** necesita ser sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, conforme al artículo 31.2.a), de la Ley 21/2013.

Las decisiones urbanísticas pueden contribuir a trasladar a los futuros proyectos de actividades ganaderas estrategias de la economía baja en carbono y la adaptación al cambio climático. Estas estrategias se pueden concretar mediante la exigencia a los proyectos que pretendan utilizar el suelo generado medidas de eficiencia energética, la captura y aprovechamiento de agua de lluvia y la electromovilidad.





En consecuencia, se propone, **incorporar a las normas** que han de regular la modificación propuesta **las condiciones recogidas en el apartado SEGUNDO** de este informe, **de aplicación a la licencias de obras de los edificios necesarios para el desarrollo de actividades ganaderas que se proyecten** en el ámbito objeto de esta modificación del Plan General.

V.º B.º y conforme
EL JEFE DE SERVICIO DE FOMENTO DEL
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
Firmado electrónicamente al margen

Francisco Victoria Jumilla

EL TÉCNICO DE GESTIÓN
Firmado electrónicamente al margen

Manuel Martínez Balbi

26/10/2020 07:46:25

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-576e6067-78e-7e47-50e-0050569134e7



MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
26/10/2020 07:46:25
MANUEL MARTINEZ BALBI
27/10/2020 08:59:42

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-576e6067-78e-7e47-50e-0050569134e7





3. Subdirección General de Política Forestal y Caza (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente)



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural

Subdirección General
de Política Forestal y Caza



UNIÓN EUROPEA

INFORME

N/REF: AF20190062
EAE20190003

Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) Simplificada del "Avance de la Modificación nº 11 no estructural del PGMO de Cieza, Uso ganadero y condiciones de explotación".

Promotor: Ayuntamiento de Cieza.

Peticionario: Ayuntamiento de Cieza.

Técnico: Ignacio Rojo Núñez.

1. FINALIDAD DEL INFORME

El presente informe se emite a petición de la Dirección General del Medio Ambiente-Servicio de Información e Integración Ambiental (comunicación nº 311114/2019 firmada en fecha 15/10/2019), cuya petición se nos hizo llegar a través de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático (comunicación interior 345538/2019 firmada el día 08/11/2019), con el fin de que, en el ámbito competencial de esta Subdirección, se dé cumplida contestación al órgano solicitante en lo que afecte al citado ámbito, debiendo comunicarlo al mismo.

El Ayuntamiento de Cieza, actuando como órgano sustantivo, ha remitido a esta Dirección General la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada junto con la documentación preceptiva, del "Avance de la Modificación nº 11 no estructural del PGMO de Cieza, Uso ganadero y condiciones de explotación", de la que es también órgano promotor, por tratarse de uno de los supuestos sometidos al art. 6.2.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Al objeto de formular el correspondiente Informe Ambiental Estratégico, se nos remite el documento ambiental del citado "Avance de la Modificación nº 11 no estructural del PGMO de Cieza, Uso ganadero y condiciones de explotación", con el objeto de que por nuestra parte sea informado conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El documento aportado es:

"AVANCE DE LA MODIFICACIÓN Nº 11 NO ESTRUCTURAL DEL PGMO DE CIEZA, USO GANADERO Y CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN".

2. ANTECEDENTES Y OBJETO

Antecedentes

- A. El vigente Plan General Municipal de Ordenación de Cieza es aprobado definitivamente, a reserva de subsanación de deficiencias, por Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, firmada el 15 de octubre de 2008 y publicada en el B.O. de la Región de Murcia el 31 de octubre de 2008. Posteriormente el Ayuntamiento de Cieza procedió en sucesivas ocasiones a subsanar las deficiencias detectadas, a corregir errores materiales y a incorporar las modificaciones de planeamiento que se han ido aprobando desde entonces.
- B. El último Texto Refundido [nº 3] integra en un cuerpo único el documento con las subsanaciones efectuadas, la incorporación de las modificaciones normativas aprobadas hasta la fecha y la corrección de errores materiales detectados. Fue aprobado por el Pleno el 2 de agosto de 2012, y remitido a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio para su aprobación y toma de conocimiento, produciéndose ésta mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 3 de junio de 2013, (B.O.R. nº 154 de 5 de julio de 2013).
- C. El Ayuntamiento de Cieza, a la vista de la experiencia acumulada desde la entrada en vigor del nuevo Plan General y de la demanda de suelo observada para la implantación de granjas porcinas intensivas,

26/10/2020 07:46:25
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-57e16b07-78e-7e47-20e-0050569134e7



26/10/2020 11:58:39
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-57e16b07-78e-7e47-20e-0050569134e7





estimó conveniente la revisión de su normativa en relación con las determinaciones que regulan el uso ganadero y sus condiciones de edificabilidad y explotación, con el fin de que su implantación no tuviese repercusiones negativas en el medio ambiente, ni perjuicios para otras actividades económicas, ya sean de índole industrial o agrícola y no causare molestias para los ciudadanos.

A tal fin, el Pleno, en acuerdo de 25 de mayo de 2018, aprobó la suspensión del otorgamiento de licencias de edificación, tanto de obra nueva como de ampliación o reforma sustancial, de explotaciones de ganadería intensiva en todo el término municipal de Cieza, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, para estudiar la reforma del Plan General Municipal de Ordenación.

Dicho acuerdo fue comunicado a los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación de la suspensión, así como el derecho a ser indemnizados del coste de los proyectos y a la devolución de los tributos satisfechos si, una vez aprobada definitivamente la reforma del PGMO, se demuestra la incompatibilidad del proyecto con sus determinaciones.

El acuerdo, además, fue publicado en el BORM nº 124, de 31 de mayo de 2018 y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cieza ([h=p://sede.cieza.es](http://sede.cieza.es)) el 29 de mayo de 2018.

Objeto

El Plan General en el capítulo 3.1 de la Normativa Urbanística regula el régimen de uso ganadero y las condiciones particulares de la edificación que los albergue, sin hacer especial mención al régimen de explotación intensivo.

Los nuevos sistemas de producción ganadera, mediante la selección genética, elección de especies apropiadas para la estabulación, con hacinamiento de animales en pequeños espacios y su total independencia del suelo agrícola, junto a una deficiente gestión de purines, han llevado consigo, en aquellos lugares donde se han instalado, una degradación de los recursos agrícolas, paisajísticos y ambientales.

La ganadería intensiva o industrial es una actividad que hasta la fecha no ha tenido una atención específica desde el punto de vista de su implantación territorial o regional, pese a tener consecuencias más allá del límite geográfico de un término municipal concreto. Nuestro Plan General tampoco ha singularizado este tipo de actividad, estando contemplada su regulación en los apartados generales referidos a la actividad ganadera.

Aunque disponemos de una normativa general que regula aspectos constructivos y distancias exigidas a las instalaciones ganaderas respecto a los suelos habitados o en proyecto de urbanizarse, es necesario estudiar en profundidad esta tipología de ganadería intensiva o industrial y consecuentemente dotarnos de unas normas que regulen con más precisión esta variante del «uso ganadero», para que su implantación en el término municipal de Cieza pueda realizarse, como ya se pronunció el Pleno, sin repercusiones negativas en el medio ambiente, sin perjuicios para otras actividades económicas, ya sean de índole industrial, agrícola o cultural (turismo y paisaje) y sin molestias para los ciudadanos.

La normativa municipal que ahora se revisa no debe invadir las competencias en materia de sanidad animal y de gestión ambiental de las granjas, que quedan reservadas al Estado y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se ha considerado oportuno revisar la redacción de la norma 3.1.15, para mejorar la definición de «uso ganadero»; la norma 3.1.16.D, reguladora de los retranqueos de las construcciones a linderos y caminos; la norma 3.1.18.B, reguladora de las condiciones particulares de las instalaciones ganaderas y las normas 3.1.28 y 3.1.29 reguladoras de los suelos no urbanizables de protección por planeamiento agrícola (SNUPP-A) y de los suelos no urbanizables inadecuados (SNUI), donde las instalaciones ganaderas tienen cabida por resultar dicho uso compatible o considerarse característico.

26/10/2020 07:46:25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5766067-786e-7e47-70e-005056913467

4.04.2018 11:58:39 4.04.2018 11:58:39 4.04.2018 11:58:39 4.04.2018 11:58:39 4.04.2018 11:58:39 4.04.2018 11:58:39 4.04.2018 11:58:39 4.04.2018 11:58:39 4.04.2018 11:58:39 4.04.2018 11:58:39





El objeto de la presente modificación es pormenorizar el régimen de uso ganadero ya previsto en el plan general, para lograr condiciones aceptables de salubridad, con carácter general, para personas y animales, así como una mejor preservación del medio ambiente y los valores culturales, paisajísticos, turísticos y económicos ya consolidados, como son los cultivos de regadío.

3. UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN EN LAS ZONAS OBJETO DE LA ACTUACIÓN

El ámbito territorial alcanza a todo el término municipal, excluyendo los suelos urbanos, urbanizables, y los protegidos por el planeamiento donde el uso ganadero no se considera compatible.

Básicamente, la modificación de planeamiento consiste en establecer unas distancias de seguridad mayores que las que ahora están vigentes, que se han demostrado insuficientes en aquellas comarcas donde las explotaciones ganaderas intensivas se han asentado.

Se introduce una "Regulación particularizada de los usos", concretamente del "uso ganadero" (crianza y comercio de ganados). A efectos urbanísticos se incluyen también en este uso otras actividades relacionadas con la cría de animales, tales como la acuicultura, piscicultura, apicultura y helicultura.

En función del modo de explotación se distinguen las siguientes clases de ganadería:

- Extensiva.
- Intensiva.
- Autoconsumo o doméstica.

Con el fin de poder graduar las condiciones urbanísticas exigibles a las distintas explotaciones se establecen las siguientes categorías, en función de la carga ganadera:

- A. Explotación de autoconsumo o doméstica.
- B. Explotación hasta veinte veces mayor que la capacidad doméstica o de autoconsumo.
- C. Explotación hasta ochenta veces mayor que la capacidad doméstica o de autoconsumo.
- D. Explotación superior a ochenta veces la capacidad doméstica o de autoconsumo.

Se establecen en la modificación del Plan unas "Condiciones comunes de la edificación", donde se establecen los retranqueos de las construcciones a linderos y caminos en función de los distintos tipos de calificación urbanística del suelo.

También se establecen en la modificación del Plan unas "Condiciones particulares" para las instalaciones ganaderas. En función de la clase de explotación y su categoría se deberán cumplir los parámetros que se indican en el documento, quedando las exigencias de parcela mínima necesaria para poder albergar estas edificaciones, así como sus condiciones de ocupación y edificabilidad, reguladas en función de la categoría de protección asignada al suelo en los artículos 3.1.28 y 3.1.29.

Las distancias que se indican se medirán desde el perímetro de la envolvente exterior de las instalaciones de la explotación (naves, corrales, balsas de purines, etc).

En cuanto a los retranqueos respecto de las vías pecuarias, indica que las instalaciones, guardarán una distancia al borde de las vías pecuarias, no inferior a:

- 1) Categoría A, veinticinco (25) metros
- 2) Categoría B, cincuenta (50) metros
- 3) Categoría C, setenta y cinco (75) metros
- 4) Categoría D, cien (100) metros

Otro apartado hace referencia a las instalaciones, que guardarán una distancia al borde de acequias tradicionales, humedales, ramblas y otros cauces, no inferior a:

- 1) Categoría A, veinticinco (25) metros
- 2) Categoría B, setenta y cinco (75) metros
- 3) Categoría C, ciento cincuenta (150) metros
- 4) Categoría D, doscientos cincuenta (250) metros



4.04.2020 11:58:39
4.04.2020 11:27:44
4.04.2020 11:27:44
4.04.2020 11:58:39



Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9f976a-7-5a-3b-505-5f1d491201061628



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural

Subdirección General
de Política Forestal y Caza



UNIÓN EUROPEA

También se indica que las instalaciones, guardarán una distancia al borde de los montes públicos, no inferior a:

- 1) Categoría A, veinticinco (25) metros
- 2) Categoría B, cien (100) metros
- 3) Categoría C, ciento cincuenta (150) metros
- 4) Categoría D, doscientos (200) metros

Los apartados citados son los que afectan fundamentalmente a nuestras competencias.

A las instalaciones ganaderas en régimen extensivo le serán de aplicación las determinaciones indicadas en los párrafos anteriores, reducidas en un 20%.

Los centros de concentración de ganado porcino, los puestos de control, las granjas de cuarentena y los centros de agrupamiento de reproductores para desvío, deberán cumplir las mismas determinaciones urbanísticas que las instalaciones a las que se asimilen por su categoría, en función de la carga ganadera.

Además, se deberán cumplir las distancias mínimas entre instalaciones y entre instalaciones y otros establecimientos que marquen las leyes sectoriales por motivos de bioseguridad o de sanidad animal.

Se establecen igualmente las *Condiciones de uso* (Usos compatibles y característicos) así como las *Condiciones de la parcela y la edificación* para los siguientes tipos de suelo:

- Suelo no urbanizable de protección por planeamiento: agrícola-SNUPA.
- Suelo no urbanizable inadecuado – SNUI.

Hay que indicar, por otra parte, que no existe una planificación para la construcción de explotaciones ganaderas. Su instalación ocurrirá según la iniciativa de los particulares. No obstante, la vigencia del Plan General Municipal de Ordenación es indefinida, con la salvedad que, de acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda de la LOTURM, los ayuntamientos deberán promover la adaptación del Plan General a la nueva ley en el plazo de seis años desde su entrada en vigor.

4. ANÁLISIS DE AFECCIONES SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL Y LA BIODIVERSIDAD

Según el Documento Ambiental, dado que la modificación de planeamiento que se plantea es meramente normativa, y más garante de la preservación de valores ambientales, culturales y de comodidad para la ciudadanía en general, al incidir en una mejor regulación de distancias de las instalaciones ganaderas a zonas pobladas, cursos de agua, centros turísticos, bienes de interés cultural, etc., los efectos ambientales previsibles solo pueden ser menores que los ahora existentes con la normativa vigente.

También se indica que desde el punto de vista de la eficacia, economía y seguridad, las soluciones propuestas parece ser la más acertadas, quedando el control sobre la incidencia ambiental o la seguridad animal a lo dispuesto en las leyes sectoriales que les sean de aplicación.

Respecto de las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático, se dice que no se intuyen repercusiones relevantes, derivadas de la normativa propuesta, que haya que tenerse en cuenta en consideración al cambio climático.

El conjunto de determinaciones urbanísticas que aquí se regulan no tienen per se una incidencia paisajística. Serán las propias instalaciones ganaderas las que deban justificar y adoptar las medidas oportunas para su integración paisajística, dependiendo del lugar donde se implanten.





Afecciones sobre aspectos competenciales de esta S.G. Política Forestal y Caza. Consideraciones.

Al tratarse de una normativa general, habrá que evaluar caso por caso las posibles afecciones que produzca cada una de las actuaciones a autorizar (en el desarrollo temporal de esta modificación propuesta). Habrá que evaluar en cada caso las afecciones del proyecto completo de la actuación vinculada a la explotación ganadera en cuestión (ya sea implantación de una nueva explotación, ampliación,...) sobre los elementos objetos de las competencias de esta Subdirección (montes públicos, vías pecuarias y terrenos forestales), siendo preciso obtener las autorizaciones requeridas para poder cumplir con los requisitos necesarios para desarrollar la actividad.

A la vista de la modificación presentada para su evaluación ambiental estratégica simplificada se puede concluir que la propia Modificación del PGMO, concretamente las de las directrices en el suelo No Urbanizable Inadecuado (NUI) relativa a los usos ganaderos establece un marco específico en el que abre la puerta a posibilidad de implantación, en determinadas circunstancias, del uso ganadero en zonas forestales, que en sí mismo no produce afecciones concretas, pero deja abierta la posibilidad de actuar en determinadas zonas del ámbito forestal que habrán de ser valoradas. En cuanto a los terrenos de vocación forestal que puedan verse afectados se tratará de minimizar la afección, evitando que las instalaciones se ubiquen sobre los terrenos forestales de mejor calidad y con mayores pendientes. Estando en cualquier caso supeditados a los informes que sean preceptivos para roturación de terrenos forestales.

Si bien en este informe se hace referencia al avance de la modificación nº 11 no estructural del Plan General Municipal de Ordenación de Cieza, podría plantearse en un futuro la conveniencia de incluir en la normativa municipal (si es que se va a redactar y aprobar un nuevo PGMO) una justificación, en la que se incluya un estudio o análisis previo de la procedencia o no de la implantación de ese tipo de actividad en los suelos con naturaleza y vocación forestal. En su caso (y con las condiciones de excepcionalidad que se establezcan) habría que incluir los requisitos y condiciones generales y particulares a cumplir en los terrenos forestales si procediera la instalación de la explotación ganadera que se pretendiera autorizar.

Siempre que se respeten las distancias recomendables y no se invadan cauces con las edificaciones y movimientos de tierras asociados, se considera que no habrá afección en los aspectos relacionados con la hidrología.

Respecto al riesgo de incendios forestales: habrá de evaluarse el incremento del riesgo de incendios forestales a causa de las virtuales actuaciones, estableciendo las medidas de prevención necesarias para reducir el citado riesgo de incendios forestales en la zona.

En relación con la prevención de incendios forestales, se recuerda que, de acuerdo con el art. 3 de la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010, la época de peligro alto a efectos de prevención de incendios forestales, es el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, por lo que, en cualquier caso, las obras a realizar en los terrenos definidos como monte por el artículo 5 de la Ley 43/2003 de Montes, así como en los destinados a cualquier uso que estén incluidos en la franja de 400 metros alrededor de aquéllos, deberían desarrollarse fuera de dicho período, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecerse en regulaciones posteriores.

Por otra parte, de acuerdo con el Plan INFOMUR, deberá realizarse un Plan de Autoprotección conjunto para las instalaciones o edificaciones, puesto que la zona C tiene en su ámbito y en las áreas colindantes terrenos forestales calificados como de riesgo medio y alto de incendio forestal. (http://www.112rm.com/dgsce/planes/descargas/infomur_2019.pdf).

Tal y como establece el Plan INFOMUR, dicho Plan de Autoprotección deberá integrarse en el Plan de Actuación de ámbito local de emergencia por Incendios Forestales, del municipio correspondiente.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
26/10/2020 07:46:25
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARMA576a0b07-78e-7e47-70e-005056934e7.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
26/10/2020 07:46:25
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARMA576a0b07-78e-7e47-70e-005056934e7.





Para su elaboración, se tendrá en cuenta la siguiente normativa:

- o *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.*
- o *Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.*
- o *Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación "NBE-CPI/96: Condiciones de protección contra incendios de los edificios".*

Dicho Plan de Autoprotección deberá ser aprobado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias

5. CONCLUSIONES

Considerando lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la modificación de la normativa urbanística a aplicar, desde el punto de vista de la legislación de montes, se considera que no se producirá una afección directa o indirecta relevante, siempre y cuando se tengan en cuenta los aspectos propuestos en el apartado anterior (teniendo por objeto de que las posibles afecciones se minimicen).

Para que no se vean afectadas vías pecuarias ni montes públicos, deberán respetarse los límites y retranqueos establecidos de forma general en la nueva normativa, debiendo verificarse para cada actuación que no se incide en los bienes de dominio público de nuestra competencia.

En lo referente a riesgo de incendios forestales, deberá cumplirse con la normativa tanto a efectos de cumplimiento de las "medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia", como lo dispuesto en cuanto a Planes de Autoprotección (según determine la Dirección General correspondiente).

El cumplimiento de los requisitos de la citada norma regulatoria se considera condición necesaria para la implantación uso ganadero y las condiciones particulares de la edificación que los albergue, cumpliendo con los requisitos de no afección a monte público y con la ley de Vías Pecuarias, debiendo adecuarse igualmente (cuando proceda) a las condiciones de excepcionalidad en el posible cambio de uso del suelo que es preceptivo según la Ley 43/2003 de Montes.

Este informe se emite a efectos de afecciones a zonas forestales y vías pecuarias, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley, incluyendo las necesarias de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, sus posteriores modificaciones y su correspondiente desarrollo autonómico a través de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública, así como las necesarias de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

En lo que se refiere a la afección a terrenos cinegéticos, regulados por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, hay que indicar que la existencia de un coto de caza sobre una parte del territorio no se corresponde con ninguna figura de protección, por lo que la existencia o no de terrenos cinegéticos no supone ningún limitante para que se pueda llevar a cabo el proyecto.

Lo que se informa, a los efectos oportunos.

Firmado electrónicamente por:

EL TÉCNICO RESPONSABLE, Ignacio Rojo Núñez

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN FORESTAL, Justo García Rodríguez





4. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente)



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

Subdirección General de Patrimonio Natural
y Cambio Climático

INFORME		Nº REFERENCIA EXTERNA Consultas EAE20190003
Asunto:	Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del "Avance de la Modificación no 11 no estructural del PGMO de Cieza, Uso ganadero y condiciones de explotación",	
Solicitante:	DIRECCION GENERAL MEDIO AMBIENTE - SERVICIO INFORMACION E INTEGRACION AMBIENTAL	
Promotor:	Ayuntamiento de Cieza	

1 ANTECEDENTES

Con fecha 15 de octubre de 2019 se recibe comunicación interior de la Dirección General Medio Ambiente - Servicio Información e Integración Ambiental solicitando informe ambiental sobre **biodiversidad, cambio climático, montes públicos y vías pecuaria**.

El presente informe se realiza en base a las competencias de esta unidad sobre los espacios naturales Red Natura 2000.

Se adjunta la siguiente documentación:

- Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento
- Justificante de salida.
- Solicitud de inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Avance de la Modificación no 11 no estructural del PGMO de Cieza, "Uso ganadero y condiciones de explotación"
- Avance de la Modificación no 11 no estructural del PGMO de Cieza, "Uso ganadero y condiciones de explotación", firmado por Juan Buitrago Ruiz, Director del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística y en el apartado 5 de dicho documento se ha incluido el Documento Ambiental Estratégico, de 14 de enero de 2019, firmado por Juan Buitrago Ruiz, Director del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística
- Justificante del pago de la tasa (Código Questor S1H02B)

2 INFORMACIÓN PREVIA

Descripción de las actuaciones.

La documentación aportada propone la modificación de su normativa en relación con las determinaciones que regulan el uso ganadero y sus condiciones de edificabilidad y explotación.

De este modo han introducido las siguientes características:

"En función del modo de explotación se distinguen las siguientes clases de ganadería:

- Extensiva.
- Intensiva.
- Autoconsumo o doméstica.

2020_0175_AC4_RNA_INF_MODIF. 11 PGMO DE CIEZA USO GANADERO.DOCX

1

26/10/2020 07:46:25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-57161007-178e-7e47-70e-0050569134e7

20/04/2020 13:24:24

20/04/2020 13:24:24

20/04/2020 13:24:24

20/04/2020 13:24:24





Con el fin de poder graduar las condiciones urbanísticas exigibles a las distintas explotaciones se establecen las siguientes categorías, en función de la carga ganadera:

- A. Explotación de autoconsumo o doméstica.
- B. Explotación hasta veinte veces mayor que la capacidad doméstica o de autoconsumo.
- C. Explotación hasta ochenta veces mayor que la capacidad doméstica o de autoconsumo.
- D. Explotación superior a ochenta veces la capacidad doméstica o de autoconsumo."

Situación. Término municipal de Cieza.

3 AFECIONES SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL.

Espacio Natural Protegido.

Espacio Natural Protegido Cañón de Almadenes.

Red Natura 2000.

ZEPA ES0000265 Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán

ZEC ES6200004 Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla

Fauna.

Área Crítica del Águila perdicera. Son las áreas vitales para la persistencia y recuperación de la especie, que se identifican con las áreas de nidificación conocidas donde se haya constatado la reproducción en los últimos diez años y las zonas aledañas de máxima utilización.

Área Crítica de la Nutria. Son las áreas vitales para la persistencia y recuperación de la especie, constituidas por zonas de gran interés ecológico donde la especie siempre ha estado presente y se ha constatado su reproducción. Estas áreas afectan a 134,07 km de cauces fluviales, y comprenden:

- La zona fluvial de los ríos Segura, Alhárabe, Argos y Quípar en los tramos que discurren por la ZEC denominado Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla.

Nombre Científico	Nombre Común	Ley Regional	Directivas EU	Clasif. UICN
<i>Hieraaetus fasciatus</i>	Aguila perdicera	En Peligro	I	En Peligro
<i>Lutra lutra</i>	Nutria	En Peligro	II y IV	En Peligro

2020_0175_AC4_RNA_INF_MODIF. 11 PGMO DE CIEZA USO GANADERO.DOCX





4 NORMATIVA

4.1 Legislación de aplicación

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre
- Ley 7/1995, de 21 de abril, de fauna silvestre de la Región de Murcia.
- Decreto 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo de la Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia
- Decreto n.º 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia
- Decreto nº 59/2016, de 22 de junio, de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet.
- Ley 14/2016, de 7 de noviembre, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia.

5 CONCLUSIONES Y CONDICIONADO

Una vez revisada toda la documentación y vistas las condiciones propuestas de la modificación de la normativa del PGMO de Cieza se deberá incorporar la siguiente normativa en la materia regulada Decreto n.º 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia

Directrices y regulaciones relativas a los usos agrícola y ganadero.

10.1.4.a) Regulaciones

(...)

RAG. 2ª. En las Zonas de Reserva de los espacios protegidos Red Natura 2000, se prohíben las nuevas explotaciones de ganadería intensiva y de tipo "camping", excepto la ampliación de las ya existentes por adaptación a la reglamentación técnico-sanitaria que estará sometida a comunicación previa. La comunicación previa irá acompañada de información relativa a su ubicación, diseño, tamaño y justificación.

Para el resto de las zonas, estas ampliaciones y nuevas instalaciones estarán **sometidas a una adecuada evaluación de repercusiones.**

Directrices y regulaciones relativas al régimen urbanístico, urbanización y edificación

10.1.10.a) Directrices

DRU.1ª. En el ámbito del presente Plan, las rehabilitaciones y obras de conservación de las edificaciones existentes relacionadas con los arreglos de fachadas y cubiertas, respetarán o bien incorporarán aquellas estructuras y elementos que faciliten la nidificación del cernícalo primilla y otras especies del anexo I de la Directiva Aves presentes en los espacios protegidos Red Natura 2000.

DRU.2ª. En las nuevas construcciones, instalaciones y vallados se prestará atención a la incorporación de tipologías y materiales de construcción acordes con el estilo tradicional e integrado en el paisaje.

26/10/2020 07:46:25

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-57161007-178e-7e47-70e-0050569134e7

2020_0175_AC4_RNA_INF_MODIF. 11 PGMO DE CIEZA USO GANADERO.DOCX
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-57161007-178e-7e47-70e-0050569134e7





10.1.10.b) Regulaciones

RRU.1ª. Los suelos integrados en las ZEC y las ZEPA se considerarán **Suelo No Urbanizable de Protección Específica** e incompatibles con su transformación urbanística, encontrándose asimismo en la situación básica de Suelo Rural, de conformidad con los artículos 8 y 12 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo. En las Zonas de Núcleo Rural se mantendrá la clasificación otorgada en sus respectivos instrumentos de planeamiento urbanístico.

Dicha clasificación sólo podrá ser modificada en caso de descatalogación total o parcial de uno de los espacios incluidos en la Red Natura 2000, con arreglo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

RRU.2ª. Conforme al artículo 76.1 del Texto Refundido de la Ley de Suelo de la Región de Murcia, en los espacios protegidos Red Natura 2000, podrán autorizarse mediante licencia municipal:

- a. En la **Zona de Conservación Prioritaria** aquellas construcciones que resulten estrictamente vinculadas a la gestión y conservación, incluyendo las relacionadas con los campings existentes, previo informe preceptivo y vinculante del órgano gestor de la Red Natura 2000.
- b. En las **Zonas de Uso Agrario** las construcciones e instalaciones asociadas a las actividades agrícolas, ganaderas, agroalimentarias y agroturísticas, incluida la vivienda unifamiliar de carácter aislado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Para el caso de explotaciones con un tamaño mínimo de 50.000 m², la edificabilidad máxima para las construcciones e instalaciones agrícolas y agroalimentarias será de 100 m² y de 400 m² para las ganaderas.

2. En las explotaciones de tamaño entre 10.000 m² y 50.000 m² se permite la construcción de almacén de aperos de hasta 30 m².

3. En caso de solicitarse una edificabilidad mayor, el Ayuntamiento requerirá informe del órgano competente en materia de agricultura o ganadería sobre la adecuación de la actuación propuesta con el tamaño, el volumen o las características de la explotación.

(...)

RRU.3ª. Las edificaciones que se autoricen, mediante licencia, no implicarán la destrucción significativa de hábitats de interés comunitario o de hábitats de las especies y se localizarán a menos de 100 metros de los caminos y pistas existentes.

RRU.4ª. Se permitirá la conservación, rehabilitación y mejora de las construcciones e instalaciones con finalidad agropecuaria, forestal, de alojamiento turístico o de gestión del espacio y adecuación de elementos arquitectónicos tradicionales y preexistentes, sin que suponga aumento de volumen o ampliación de la superficie edificada, con la finalidad de dar servicios a usos y actividades establecidos como compatibles con la conservación del espacio protegido en el presente Plan de Gestión.

RRU.5ª. En las zonas de uso agrario, podrán autorizarse mediante licencia municipal la ampliación de superficie construida hasta un 30%, que podrá ascender hasta un 50% en las construcciones e instalaciones ganaderas. El órgano competente municipal, una vez comprobado el cumplimiento de dichos requisitos, recabará informe del órgano gestor de la Red Natura 2000, pudiendo proseguirse las actuaciones si no es evacuado en el plazo de treinta días.

26/10/2020 07:46:25

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-57e6b067-78e-7e47-70e-0050569b34e7

2020_0175_AC4_RNA_INF_MODIF. 11 PGMO DE CIEZA USO GANADERO.DOCX





RRU.6ª. Los vallados de terrenos y la adecuación o modificación de los existentes, salvo los perimetrales de seguridad de viviendas u otras construcciones, se someterán a comunicación previa al órgano gestor de la Red Natura 2000 acompañada de un croquis sobre la parcela catastral, y descripción de los materiales a utilizar.

El presente Informe se emite visto lo dispuesto en el Decreto n.º 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia; así como lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad sin perjuicio de terceros, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.

EL TÉCNICO DE GESTION

Documento firmado digitalmente.

Fdo: Martín López Sandoval

Vº Bº: SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO
NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO.

Documento firmado digitalmente.

Fdo.: J. Faustino Martínez Fernández

26/10/2020 07:46:25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5716b067-78e-7e47-70e-005056934e7

2020_0175_AC4_RNA_INF_MODIF.11 | MARTÍN LÓPEZ SANDOVAL | J. FAUSTINO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5716b067-78e-7e47-70e-005056934e7

